SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 13 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009

Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
Almacenadora Accel, S.A.	Virginia Fábregas No. 80. Col. San Rafael, C.P. 06470, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora autorizada
	Calzada Camarones No. 84, Col. San Salvador Xochimanca, C.P. 02870, México, Distrito Federal.	B. 100, 200, 401, 402, 403, 500, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1200. CF. 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8	B. 100, 200, 401, 402, 500, 1101, 1200	1	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389, Esquina con Eduardo Molina, Col. Granjas Modernas, C.P. 07460, México, Distrito Federal.	CF. 1 a la 23		22	Directa
	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6, Zona Industrial, C.P. 54930, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1500, 1600 y 1700, CF. 1, 2, 4 y 5	B. 1500	32	Directa
	Parque Industrial El Salto, Calle 4, No. 10558, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. 4000, CF. 2 y 3		34	Directa
	Circuito No. 5, Retorno 3, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31220, Chihuahua, Chihuahua.	B. 5000, CF. 1	B. 5000, 109.48 m^2	36	Directa
	Unidad Vallejo, Calzada Azcapotzalco La Villa, No. 988, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 6001, 6003, 6004, 6005, 6007, 6008 6009.	B. 6009	64	Directa
	Unidad los Reyes Km. 21.9 de la Carretera México Texcoco, Los Reyes La Paz, Estado de México.	B. 6102 y 6103, P. 6104	B. 6103	65	Directa

	Unidad Mérida. Calle 60, diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán.	B. 6401-B	B. 6401-B	66	Directa
	Unidad Monterrey. Parque Industrial, Km. 4.5, General Escobedo, Nuevo León.	B. 6302, P. 6304	B. 6302	67	Directa
	Unidad Guadalajara. Calle 3 No. 410, Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 4501, 4502 y 4503.	B. 4503	68	Directa
	Unidad León, Av. San José Nos. 106 y 106-A, Fraccionamiento Succar-Vázquez, C.P. 37480, León, Guanajuato.	B. 6201 y 6203	B. 6201	69	Directa
	Jesús Rivera Franco No. 405, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. s/n	B. s/n, 15.00 m^2	71	Directa
	Luis F. García No. 279, Ciudad Industrial de Torreón, Coahuila.	B. s/n	B. s/n, 12.00 m^2	83	Directa
	Autopista México-Puebla No. 1720, Col. Zona Industrial Anexa a La Loma, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n, 289.05 m^2	84	Directa
	Prolongación Lerdo de Tejada No. 777, Esquina Av. Manuel L. Barragán, Col. Tabachines, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo, León.	B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, P. 1 y 2		89	Directa
	Calle 3 No. 1138, Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 2	B. 2, 240.00 m^2	91	Directa
	Calle Cocoteros, Lote 8, Manzana XII A, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Tejería, Veracruz.	B. 1-B	B. 1-B, 25.00 m^2	93	Directa
Exclusivas Benet, S.A. de C.V.	Calle Ixnahualtongo No. 96, Colonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15820, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1, 19.20 m^2	94	Habilitada
Chenson Nylon de México, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo, No. 1818, Colonia Atlas. C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco.	B. 1		95	Habilitada
	Calle 1 Sur, Mz V, Lt. 1 y 2 Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 53370, Toluca, Estado de México.	B. s/n		98	Directa

Integradora de Insumos del Noreste, S.A. de C.V.	Carretera Monterrey-Colombia Km. 34.5, entronque a Carretera a Mamulique, Salinas Victoria, Nuevo León.	B. 6		99	Habilitada
	Calle Paseo del Valle No. 4640 A, "Guadalajara Technology Park", C.P. 45010. Zapopan, Jalisco.	B. s/n	B. s/n, 100 m^2	100	Directa
	Av. Jesús Reyes Heroles (antes Ceylan), Fraccionamiento Ixtacala, C.P.64168, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 120.79 m^2	101	Directa
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.	Av. Hidalgo Poniente No. 234, 2o. Piso, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.			0	Almacenadora Autorizada
	Av. Ruiz Cortines No. 430, Oriente. Col. Jardines de San Rafael, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 1-P-F	B. 1-P-F	1	Directa
Siderúrgica Lázaro Cárdenas, Las Truchas, S.A.	Francisco J. Mújica No. 1, C.P. 60950, Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.	B. s/n	B. s/n	2	Habilitada
Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V.	Francisco I. Madero No. 467, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	4	Habilitada
	Av. Ruiz Cortines 430 Oriente, Col. Jardines de San Rafael, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 2P	B. 2P	5	Directa
	Avenida Industrias del Oriente No. 3143, Col. Jardines de San Rafael, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		6	Directa
	Calle Privada Nueva No. 3635, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 9-R		7	Directa
Argo Almacenadora, S.A. de C.V.	Calle 21 s/n Esquina Av. 5, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.			0	Almacenadora autorizada
	Km. 334, Boulevard Córdoba-Fortín, Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	2	Directa
	Suárez Peredo No. 145, Veracruz, Veracruz.	B. 4		4	Directa
	Calle 19 No. 302/18 y 20, ampliación Zona Industrial Umán, Mérida, Yucatán.	B. 6	B. 6	6	Directa
	Calle J. B. Lizardi esquina Arrayanes, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. 8		8	Directa

	Av. San Juan No. 1, Escamela Ixtaczoquitlán, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		10	Directa
	Calle 19 No. 318-II entre Calle 18 y 20, Ampliación Ciudad Industrial, Umán, Yucatán.	B. s/n		15	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, Planta alta, Córdoba, Veracruz.	B. 5	B. 5	16	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, Planta baja, Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	17	Directa
	Boulevard San Juan de Ulúa No. 3 Esq. Morelos Norte, Veracruz, Veracruz.	B. s/n, P. s/n	B. s/n, P. s/n	18	Directa
	Calle J.B. Lizardi Esquina Av. Arrayanes, Lote 11, Manzana 1-Z-C, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	P. s/n		19	Directa
	Cervantes y Padilla, Esquina Independencia Norte, lote 10, Veracruz, Veracruz.	B. 2		23	Directa
	Cervantes y Padilla Esquina Independencia Norte, lote 9, Veracruz, Veracruz.	B. 3		24	Directa
	Cervantes y Padilla Esquina Independencia Norte, lote 8, Veracruz, Veracruz.	B. s/n, P. s/n		25	Directa
Cementos Apasco, S.A. de C.V.	Blvd. Fernando Gutiérrez Barrios No. 84. C.P. 94450. Ixtaczoquitlán, Veracruz.	B. s/n		28	Habilitada
	Av. San Rafael Ayala Echevarry, Km. 0.5, C.P. 76000, San Juan del Río, Querétaro.	B. 1, 2 y 3		32	Directa
	Calle 21, esq. Con Av. 5, Cordoba, Veracruz.	B. 6		33	Directa
	Independencia Norte No. 208, Col. Manuel Contreras, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		34	Directa
	Km. 3.5, Carretera Mena a Ciudad Industrial, C.P. 90343, Xicoténcatl, Tlaxco, Tlaxcala.	B. 1		37	Directa
	Av. San Rafael s/n, San Rafael Tlalmanalco, Estado de México.	B. 1, 2 y 3.		38	Directa
	Av. Industria No. 102, Col. Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. X, XI y XII	B. XII, 1,243 .00 m^2	39	Directa
	Av. Acacias, lote 3, de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. 1 y 2		40	Directa

	Domicilio Conocido, Ejido Cointzio, C.P. 59000, Morelia, Michoacán.	B. 1 y 2		41	Directa
	Km. 21.5, Carretera Saltillo-Monterrey, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.	B. 1, 2, 3, 4 y 5		42	Directa
	Cocoteros Esquina, Av. Las Torres, Manzana XV A, Lote 7, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. 3		43	Directa
	Alejandría s/n, Col. El Trabajo, Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.	B. s/n		44	Directa
	Calle 7, Norte No. 601, Junta Auxiliar de la Libertad, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n 40.00 m^2	45	Directa
	Acceso 1, No. 122, Manzana 4, Fraccionamiento Industrial La Montaña, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 11	B. 11 55.00 m^2	46	Directa
	Calzada a la Venta No. 25, Fraccionamiento Industrial Cuamatla, C.P. 54730. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		47	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 70	B. 70 4,910.76 m^2	50	Directa
	Carretera Córdoba-Veracruz, entrada Amatlán de los Reyes, C.P. 94950, Córdoba, Veracruz.	B. s/n		53	Directa
	Av. Peñuelas No. 3, Col. San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, Querétaro, Querétaro.	B. 1		54	Directa
	Calle de Nicolás Bravo, Poniente No. 33, de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla.	B. s/n		55	Directa
	Km. 1, Carretera Mante-Valles, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1		56	Directa
	Av. de las Torres No. 87, Col. Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec, Estado de México.	B. 1		57	Directa
	Periférico Km. 4.5, Carretera Umán-Caucel, Mérida, Yucatán.	S. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12		58	Directa
	Calle “F”, No. 7, Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Puebla.	B. 1		59	Directa
	Carretera Nacional México-Laredo, Km. 555, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1 S. 1 y 2		60	Directa

	Calle 17 No. 407-B, Mérida, Yucatán.	T. 1, 2, 3 y 4		62	Directa
	Calle 15 No. 447, Cuidad Industrial, Mérida, Yucatán.	T. 19 y 20		63	Directa
	Calle 17 No. 409, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.	T. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17, Batería No. 1, S. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Intersilos 14, 15, 16, 17 y 18, Calaveras 13 y 19, Batería No. 2, S. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, Intersilos 32, 33, 34, 35 y 36, Calaveras 31 y 37		64	Directa
	Acceso II, Nave 2, Manzana 2, Fraccionamiento Industrial La Montaña, Querétaro, Querétaro.	B. 1		65	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 55	B. 55 1,815.34 m^2	66	Directa
	Calle Pochtecas No. 35, Col. Paseos de Churubusco, C.P. 09030, Iztapalapa, México, Distrito Federal.	B. 1		68	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 107		69	Directa
	Km. 6.5 de la Carretera Veracruz-Cardel, Antiguo Rancho de nombre “El Guajilote”, Antigua Hacienda de Buenavista.	B. s/n P. s/n		71	Directa
	Av. Hidalgo s/n, frente al No. 9 de la misma avenida, (Carretera Federal México-Veracruz), en la congregación Peñuela, Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.	B. 1, 2 y 3 Vía Espuela 4 P. s/n		72	Directa
	Km. 254 Carretera Panamericana, Apaseo El Grande, Guanajuato.	T. TC-100-1, TC-103-4, TC-104-5, TC-108-9, TC-109-10, TC-105-06, T-201 y T-202 S. 1, 2, 3, 4, 5 y 6		73	Directa

	Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, No. 1020, Km. 10.7, Av. Zaragoza No. 6, Fraccionamiento Industrial Aragón, Cuautlancingo, Puebla.	B. 6		75	Directa
	Km. 66.5, Carretera La Tinaja-Ciudad Alemán s/n, Tres Valles, Veracruz.	B. 1 B. 2C		76	Directa
	Predio denominado Tierra Larga Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	B. 3 Vía s/n, Vía 3 P. s/n S. 1		77	Directa
	Calle Ignacio Zaragoza No. 503, Col. Guadalupe Victoria, C.P. 89080, Tampico, Tamaulipas.	B. 1 vía espuela P. s/n T. Z S. 1, 2, 3 y 4		79	Directa
	Fraccionamiento Lol-Be, Calle Ignacio Zaragoza s/n, del Ejido Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.	B. 1	B. 1, 20.00 m^2	80	Directa
	Calle 17 No. 404 y 406, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.	S. 7		81	Directa
	Calle Fresno s/n, San Mateo Xoloc, Tepozotlan, Estado de México.	Cámaras Refrigeradas 1, 2 y 3		82	Directa
	Calle 21 s/n, entre Avenidas 3 y 5, Córdoba, Veracruz	B. 1		85	Directa
	Lotes 8, 9 y 31 de la Colonia Pedro I. Mata, Veracruz, Veracruz.	P. 1 y 2		86	Directa
	Km. 115, Lateral Autopista México-Puebla, Parque Ocotlán, Bodega A3.	B. 1	B. 1, 2,000 m^2	92	Directa
	Melchor Ocampo, No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	B. 1.	B. 1., 1,430.88 m^2	93	Directa
	Domicilio Conocido, Planta Centro Agroindustrial, Colonia Anáhuac, C.P. 31600, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.	P. 1	3,330 m^2	95	Directa
	Lotes de terreno Nos. 16 y 16 "A", de la manzana uno, Zona Industrial Framboyan, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Tejería, Veracruz.	P. Lote 16, P. Lote 16 "A"	P. Lote 16, 7,520.50 m^2, P. Lote 16 "A", 2,466.00 m^2,	101	Directa
	Av. de la Juventud No. 280, Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	P. Area 8, P. Area 9, P. Area 10	P. Area 8, P. Area 9, P. Area 10, 3,675.00 m^2	102	Directa
	Av. Francisco I. Madero No. 233, Santa Catarina, Nuevo León.	B. 1, 2, 3, Espuela 4, P. 5	B. 1, 2, 3, Espuela 4, P. 5, 8,433.00 m^2	107	Directa

	Melchor Ocampo, No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	CF. 2.	CF. 2., 1,279.94 m^2	108	Directa
	Acceso 1, Nave 10, Manzana 4, Fraccionamiento Industrial La Montaña, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B.10-R	B.10-R, 1,320.00 m^2	109	Directa
	Melchor Ocampo, No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	CF. 3 y 4.	CF. 3., 1,124.68 m^2, CF. 4., 889.52 m^2	111	Directa
	Lote 10 de la Manzana Doce Frente a la Calle Palmas, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. s/n	B. s/n, 2,400 m^2	113	Directa
	Privada la Concordia # 3, Nave 3, Fraccionamiento Industrial La Montaña Acceso 1, y vías de Ferrocarril, C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 1 y 2 P. (Espuela de ferrocarril)		114	Directa
	Módulo 9-C, del Parque de Servicios Tecnológicos Ciudad de México, entre la avenida Michoacán y Prolongación Anillo Periférico, Iztapalapa, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1, 1,081.11 m^2	120	Directa
	Héroe de Nacozari No.354, Col. Ferrocarril, C.P. 44440, Guadalajara, Jalisco.	B. 7 B. 9	B. 7 B. 9 2,822.20 m^2	121	Directa
	Calle Xocongo No. 213, Col. Tránsito, C.P. 06820, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1, 396.00 m^2	125	Directa
	Calle Xocongo Nos. 129, 131 y 175, Col. Tránsito, C.P. 06820, México, Distrito Federal.	B. área 1, B. área 2	B. área 1, 2,303.26 m^2, B. área 2, 1,359.14 m^2	126	Directa
	No. 788 de la Calle Luis Enrique Williams del Parque Industrial Belenes Norte, C.P. 45150, Zapopan, Jalisco.	B. 1	B.1, 400 .00 m^2	127	Directa
	Km. 115, de la Lateral Autopista México-Puebla, San Francisco Ocotlán Coronango, Puebla, Puebla.	B. M3	B. M3, 1,700 m^2	131	Directa
	Av. Tláhuac No. 4631, Col. El Vergel, C.P. 09850, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.	B.5-1, B.5-2, B.5-3 P.4	B.5-1, 860.00 m^2 B.5-2, 860.00 m^2 B.5-3, 1,075.00 m^2 P. 4, 645.00 m^2	133	Directa
	Calle Abedul esq. Cerezo s/n Colonia Amapolas, Veracruz, Ver.	B. 1	B.1 4,000 m^2	135	Directa
	Eje 132 # 221, Parque Industrial Impulso, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí	B.	B. 2,903.60 m^2	136	Directa

	Cerrada de Acalotenco # 237, Bodega 37, Col. San Sebastián, Delegación Azcapozalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal	B.	B. 1,805.34 m^2	137	Directa
	Avenida Puerto de Mazatlán No. 6-A, Parque Industrial Portuario Alfredo V. Bonfil, C.P. 82050, Mazatlán, Sinaloa.	CF. 1, 2 y 3.		138	Directa
	Carretera Federal 140 Veracruz-Xalapa, Parque Industrial Santa Fe, C.P. 91960, Veracruz, Veracruz.	P. s/n	P. s/n, 43,008.19 m^2	139	Directa
	Guadalupe Victoria No.2, Colonia Luis Echeverría, C.P. 91271, Perote, Veracruz.	B. 1,	B. 1, 487.28 m^2	140	Directa
	Lote no. 7 de la Manzana 4 del Fraccionamiento de tipo Industrial Comercial "El Pueblito", Corregidora, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 519.10 m^2	141	Directa
	Calle Paseo del Valle No. 5065, Parque Industrial "Guadalajara Technology Park", Zapopan Jalisco.	B. s/n	B. s/n 1635 m^2	142	Directa
	Calle Enrique, No. 2 C.P. 72710, Col. San Lorenzo Amecatla, Cuautlancingo, Puebla.	B. 1 P. s/n	B. 1 3,087.47 m^2	143	Directa
	Km. 2 Autopista Chamapa-Lechería, CPA Logistics Center, Col. San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n		144	Directa
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.	Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.			0	Almacenadora autorizada
	Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 37052		1	Directa
	Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 60802	B. 60802	2	Directa
Bacum Inmobiliaria, S.A. de C.V.	Av. Internacional No. 202. Parque Industrial Huinala, Apodaca, Nuevo León.	B. 1		12	Habilitada
Bacum Inmobiliaria, S.A. de C.V.	Av. Internacional No. 301, Parque Industrial Huinala, Apodaca, Nuevo León.	C.F. 1 y 2		13	Habilitada
Ryder Capital, S. de R.L. de C.V	Av. Apolo # 510, Parque Industrial Kalos, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León	B.		14	Habilitada

	Calle "B" No. 509, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León	B. 3,		15	Directa
	Carretera Miguel Alemán Km. 16.5, Esquina Avenida "A", Parque Industrial Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. s/n		16	Directa
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Calle Huinala s/n, La Escondida, Fraccionamiento Juárez, C.P. 67250, Ciudad Benito Juárez, Nuevo León.	B. 1		17	Habilitada
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Av. Villarreal No. 1005, Boulevard Morelos y Col. La Presa Centro, C.P. 88758, Reynosa, Tamaulipas.	B. 2		18	Habilitada
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Boulevard Pedro P. Ibarra No. 37, J Gallardo y PP Ibarra Centro, C.P. 88275, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. 3		19	Habilitada
Comercializadora Arthur, S.A. de C.V.	Avenida Alfonso Reyes # 400-A, Col. Centro, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León.	B.		20	Habilitada
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria, C.P. 07780, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora Autorizada
	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria, C.P. 07780, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Av. Mariano Escobedo No. 151, Col. Anáhuac, México, Distrito Federal.	B. HF22		24	Habilitada
	Rafael de Diego Diez, Manzana 2, Lotes 23 y 24, Col. Parke 2000, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz,	B. HF-026	B. HF-026	26	Directa
AAI Joske´s, S. de R.L. de C.V.	Calzada de Tlalpan No. 2738, Col. Espartaco, C.P. 04780, México, Distrito Federal.	B. 1		32	Habilitada
Porcelanatto, S.A. de C.V.	Checoslovaquia Manzana 2, Lote 8, Col. Olímpica, C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. 45-HF		46	Habilitada
José Chacalo Tuachi.	Privada de Cervantes Saavedra No. 37-A, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, México, Distrito Federal.	B. 52HF		49	Habilitada
	Boulevard de los Ríos y Nuevo acceso s/n, Parque Industrial Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n, P. s/n		52	Directa

Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.	Carretera El Castillo Km. 13.5, s/n, C.P. 45685, El Salto, Jalisco.	B. s/n	B. s/n, 656.20 m^2	54	Habilitada
Nike de México, S.A. de C.V.	Lotes 13, 14 y 15, Manzana 14, 3er. Etapa Parque Industrial Bernardo Quintana, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro.	B. s/n		56	Habilitada
	Km. 100 + 400 de la Carretera Tijuana-Ensenada, Lote 4, Col. El Sauzal de Rodríguez, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.	P. s/n		57	Directa
	Av. de los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, Distrito Federal.	B. 69F, B. 4, 5 y 6, P. s/n	B. 69F, 149.80 m^2	62	Directa
	Aguirre Laredo No. 5214-3, Fraccionamiento Jardines de San José. C.P. 32390, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. 64F		64	Directa
Antera, S.A. de C.V.	Av. de los Angeles No 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, Distrito Federal.	B. HF65	B. HF65, 530.00 m^2	66	Habilitada
	Calle Uno Poniente No. 19090-B, Ciudad Industrial Mesa de Otay, C.P. 22500, Tijuana, Baja California.	B. 66F	B. 66F, 60.60 m^2	67	Directa
Almacenes y Distribución Hersan, S.A. de C.V.	Calle “L” No. 8, Bodegas 4, 8 y 8-A, Parque Industrial 2000, C.P. 22500, Puebla, Puebla.	B. HN022, B. 4,B. 8, B. 8-A	B. 4 y 8-A, 24.50 m^2 y 31.80 m^2	68	Habilitada
Productos y Equipos Internacionales, S.A. de C.V.	Av. Presidente Juárez No. 2023, Col. Industrial Los Reyes, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México.	B. HF-69		69	Habilitada
	Calle Uaxactum, Lote 01, Letra “A”, Manzana 13, Súper Manzana 97, Col. Ampliación Zona Industrial, C.P. 77530, Cancún, Quintana Roo.	B. 71F, Secciones 1 y 2	B. 71F, Secciones 1 y 2, 50.00 m^2	70	Directa
Horco, S.A. de C.V.	Km. 50.000 de la Línea “B” del Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. paraje el Jardín, Barrio de San artola, Municipio de Huehuetoca, Estado de México.	B. 1 (HF-070), Espuela 1		73	Habilitada
Corporación Control, S.A. de C.V.	Km. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán-Tlalnepantla, Letra “W”, Col. Lechería. C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México.	B. HF074		74	Habilitada

Corporación Control, S.A. de C.V.	Edificio No. 1, de la Parcela 7, Calle Hades No. 701, 703, 705, 707 y 709, del Parque Industrial Kalos, C.P. 67190, Municipio de Guadalupe, Nuevo León.	B. 077		77	Habilitada
Horco, S.A. de C.V.	Antiguo Camino a San Juanico No. 355, Fraccionamiento San Juanico Chico, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. HF-081		81	Habilitada
	Av. San Lázaro No. 300, Col. Villas de San Lázaro, Ciudad Reynosa, Tamaulipas.	B. 83F		83	Directa
Logística Internacional de Mercancías, S.A. de C.V.	Av. James Watt No. 9, Parque Industrial La Joya, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. HF-88		87	Habilitada
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Calle 16 de Septiembre No. 14, Barrio de Santiaguito, C.P. 54919, Tultitlán, Estado de México.	B. HF-089		89	Habilitada
Corporación Control, S.A. de C.V.	Av. Guerrero No. 882, Colonia Nuevo Laredo Centro, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. HF-91		90	Habilitada
IGT de México, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo No. 2960, Col. Alamo, C.P. 44890, Guadalajara, Jalisco.	B. HF-091.	B. HF-091., 256.62 m^2	91	Habilitada
Ziporex, S.A. de C.V.	Emiliano Zapata s/n, Lote B, Local D, Zona Industrial, Lerma de Villada Lerma, C.P. 52000, Estado de México.	B. HF-092		92	Habilitada
Importadora y Exportadora Orfe, S.A. de C.V	Sauces s/n, Manzana 9, Lote 20, Col. Bosques de Iztacala, C.P. 52929, Atizapan, Estado de México.	B. HF-098	B. HF-098, 370.50 m^2	96	Habilitada
Logística Internacional de Mercancías, S.A. de C.V.	Km. 14.5, Interior 3, Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán, Col. Lechería, Tultitlán, Estado de México.	B. HF-094		97	Habilitada
	Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, Local 4-1º Piso, Fraccionamiento Bellavista, C.P. 23050, La Paz, Baja California Sur.	B. 100	B. 100 32.00 m^2	100	Directa
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.	Av. del Obrero No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.			0	Almacenadora Autorizada
Grupo Ruz, S.A.	Lauro Villar No. 120, Col. Providencia. Delegación Azcapotzalco, C.P. 02440, México, Distrito Federal.	B. s/n		16	Habilitada
	Desviradores No. 101-A, Fraccionamiento Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		21	Directa

	Av. del Obrero No. 503, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. 1	B. 1, 168.00 m^2	27	Directa
Zat Logistics, S.A. de C.V.	Calle Amapola No. 623, Col. San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1, 2,269.49 m^2	38	Habilitada
Servicios Empresariales Zimag, S.A. de C.V.	Universidad s/n, Col. La Palma, C.P. 54879, Cuautitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1, 267.90 m^2	40	Habilitada
Pondisa México, S.A. de C.V.	Calle Francisco I. Madero s/n, Esquina con Morelos, Col. Francisco Chilpa, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. 1		44	Habilitada
Pondisa Nuevo León, S.A. de C.V.	Calle Reynaldo Sánchez No. 556, Parque Industrial Milimex, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 1		46	Habilitada
	No. 31 y en el No. 29 de la Av. Valle de las Alamedas, del Municipio de Tultitlán, Estado de México.	B. 1		47	Directa
Artículos Importados Sofí, S.A. de C.V.	Río Lerma No. 7-A, Col. Corredor Industrial Cuautlancingo, Municipio de Cuautlancingo, Puebla.	B. 2, 3 y 4		49	Habilitada
Fonderia, S.A. de C.V.	Eje 108 s/n, Zona Industrial, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 y 2, P. 3		50	Habilitada
	Calle Laurel No. 103, Fraccionamiento Industrial El Vergel, Celaya, Guanajuato.	B. 1		51	Directa
Logística Integral en Transportación, S.A. de C.V.	Eje 128, Esquina Comisión Federal de Electricidad, Zona Industrial, C.P. 78935, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1, P. con Espuela de Ferrocarril No. 2		54	Habilitada
Fonderia, S.A. de C.V.	Eje 122 s/n, Esquina Av. Comisión Federal de Electricidad y Av. Ferrocarril, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí	B. 1 P. 2 Subestación Eléctrica 3 Planta de acero 4		57	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Av. Mexiquense s/n, Casco La Providencia, Ex Hacienda Los Portales, Tultitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1, 4,870.46 m^2	58	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Carretera México-Querétaro Km. 34.5, Nave 5, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1, 5,052.71 m^2	59	Habilitada
Serviacero Planos, S.A. de C.V.	Boulevard Hermanos Aldama No. 4002, Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.	B. 1.		62	Habilitada

Centro de Operaciones Portuarias y Logística Jaco, S.A. de C.V.	Avenida Tapeixtles, Lote 4, Manzana 1, Zona 2, Colonia Tapeixtles, C.P. 28239, Manzanillo, Colima.	B. 1	B. 1 2,406.00 m^2	67	Habilitada
Servicios Activos del Centro, S.A. de C.V.	Número 1, Manzana 5, de la calle de Tulipanes, Fraccionamiento Santa Rosa, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		69	Habilitada
Transportes y Grúas Auriga S.A. de C.V.	Calle 1 No. 211, Col. Parque Industrial Jurica, C.P. 76120, Querétaro, Querétaro.	P. 1		71	Habilitada
	Eje 128 No. 220, Bodega 12, Zona Industrial, C.P. 78390. San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 12	B. 12 39.00 m^2	73	Directa
Mar Bran, S.A. de C.V.	Boulevard San Roque No.1540, Col. 18 de Agosto, C.P. 36590, Irapuato, Guanajuato.	CF.1 y 2		74	Habilitada
Mar Bran, S.A. de C.V.	Carretera Irapuato-La Piedad Km.6.5, entre Rancho Santa Elena y Colonia Purísima, C.P. 36590, Irapuato, Guanajuato.	CF.1,2, 3 y 4		75	Habilitada
Mar Bran, S.A. de C.V.	Calle Jaripeo No. 2606, Col. Las Carmelitas, C.P. 36595, Irapuato Guanajuato.	CF.1,2 y 4		76	Habilitada
Mar Bran, S.A. de C.V.	Carretera a Cortazar-Jaral Km.4.5, C.P. 38470, Jaral del Progreso, Guanajuato.	CF.1 y 2		77	Habilitada
Mar Bran, S.A. de C.V.	Carretera Camino a Malvas Km.4.0, Ejido Malvas, C.P. 36547, Irapuato, Guanajuato.	CF.1		78	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Carretera a Lago de Guadalupe Km. 27.5, sin número, Col. San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54010, Estado de México.	B.	B. 29,599.84 m^2	79	Habilitada
Wise Logistic Services, S.A. de C.V.	Cañadas 900, interior 7, 8 y 9, Colonia Bosques de San Isidro, C.P.45204, Zapopan, Jalisco.	B. P.	B. 3,010.49 m^2	80	Habilitada
Wise Logistic Services, S.A. de C.V.	Carretera a Base Aérea 1002, Col. San Juan de Ocotan, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.	B.	B. 36.55 m^2	81	Habilitada
Wise Logistic Services, S.A. de C.V.	Cañadas 900, interior 6, Colonia Bosques de San Isidro, C.P.45204, Zapopan, Jalisco.	B.	B. 281.54 m^2	82	Habilitada

Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Calle Nave Industrial Poniente 2, Manzana 8, Lote 11, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato.	B. s/n	B. s/n 1,745.92 m^2	83	Habilitada
Almacenadora General, S.A.	Zona Poniente No. 361, C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.			0	Almacenadora autorizada
	Zona Poniente No. 361, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1-PRF		1	Directa
	Zona Poniente No. 371, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 2-PRF	B. 2-PRF	2	Directa
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV-2		4	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV-3		5	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV-4		6	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Monte de los Olivos No. 113, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	7	Habilitada
Vopak Terminals México, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV1, TV2, TV3, TV4, TV5, TV7, TV10, TV21, TV25, TV26, TV8A, TV8B, TV8C, TV8D, TV31, TV32, TE101, TE102, TE103 y TE110		8	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Av. Loma Larga No. 150, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.	B. 1		11	Habilitada
Almacenes Miramar, S.A. de C.V.	Km. 14.5, Carretera Tampico-Mante, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n, P. s/n		12	Habilitada
Terminal Marítima de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial s/n, Altamira, Tamaulipas.	B. 1 y 2, P. 1, 2 y 3		13	Habilitada
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Industria Automotriz, Esquina con Albert Einstein, Parque Industrial, Toluca, Estado de México.	B. s/n		14	Habilitada
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Gamma No. 527, Parque Industrial Santa María, Ramos Arizpe, Coahuila.	B. 1		15	Habilitada

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Carretera México Tampico Km. 4.57, Tamos, Pánuco Veracruz.	P. 1 y 2.		17	Habilitada
Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V.	Maíz No. 49, Colonia Xaltocan, C.P 16090, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal.	B. s/n		18	Habilitada
Logistics integral systems de México, S.A. de C.V.	Prolongación Miguel Hidalgo No. 62, Colonia San Pedro Barrientos, C.P 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		19	Habilitada
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.	Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora autorizada
	Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.	B. 1, 2, 3, 9 y 10	B. 1 50.40 m^2	1	Directa
	Acceso 111, No. 15-A, Bodega Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro.	B. 45		6	Directa
Frialsa, Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V.	Av. 5 de Febrero No. 1704, Querétaro, Querétaro.	CF. 4		20	Habilitada
	Saturno No. 65, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.	B. 3, B. sección “A”, sección “C”, sección “D”		30	Directa
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245, Col. Guadalupe Tepeyac, México, Distrito Federal.	S. 1 al 25 Batería 1		35	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245, Col. Guadalupe Tepeyac, México, Distrito Federal.	B. 1 al 19 Batería 2, S. 1 al 15, Intersilos 16 al 23, Batería 3		36	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277, Col. Sta. María la Ribera, México, Distrito Federal.	B. s/n		37	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277, Col. Sta. María la Ribera, México, Distrito Federal.	S. 1 al 70 Intersilos 71 al 74 Calavera 75		38	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, Distrito Federal.	B. 3		39	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, Distrito Federal.	B. 4		40	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, Distrito Federal.	B. 5		41	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, Distrito Federal.	B. 6		42	Habilitada

Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, Distrito Federal.	B. 7		43	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, Distrito Federal.	B. 8		44	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, Distrito Federal.	S. 1 a 33, Intersilos 34 al 53		45	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Primavera No. 106, Col. Tacuba, México, Distrito Federal.	S. 1 al 24, Intersilos 25 al 38 y S. 39 al 50		46	Habilitada
Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V.	Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan, Estado de México.	B. 1		47	Habilitada
	Zona Portuaria de Manzanillo s/n, Manzanillo, Colima, Muelle Banda “C”, de San Pedrito.	P. s/n		51	Directa
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124 Manzana XVIII, Fraccionamiento B, Parque Industrial, Tepeji del Río, Hidalgo.	B. 1		57	Habilitada
Importadora y Exportadora Steel, S.A. de C.V.	Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Estado de México.	B. s/n		58	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Km. 75, Carretera Aguascalientes-Zacatecas, Luis Moya, Zacatecas, Zacatecas.	T. 3 (batería 1)		60	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Presa del Sordo s/n entre Av. Los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. 1	B. 1	61	Habilitada
Operadora de Terminales Marítimas, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	T. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31, 32 y 33. P. s/n		62	Habilitada
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124, Manzana XVIII, Fraccionamiento B-Parque Poblamiento, Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.	B. 2		63	Habilitada
	Carretera Cancún-Aeropuerto, Km. 14.5, Central de Abastos, Cancún, Quintana Roo.	B. 81		67	Directa
	Carretera México-Veracruz, Km. 443, Col. Francisco Villa, C.P. 91960, Veracruz, Veracruz.	B. s/n, P. s/n		71	Directa
	Km. 17, Carretera Cancún-Aeropuerto, Central de Abastos, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	B. s/n		74	Directa

Servicios Industriales de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n, 21 Tanques		79	Habilitada
Guerlain de México, S.A. de C.V.	Poniente 146 No. 603, local N-2, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300. México, Distrito Federal.	B. s/n		81	Habilitada
	Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.	P. 1		87	Directa
La Madrileña, S.A. de C.V.	Calle San Lorenzo Río Tenco, Bodega A-3, Parque Industrial San Lorenzo, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1, 60.00 m^2	88	Habilitada
	Calle Presa del Sordo s/n, entre Av. de los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. s/n		89	Directa
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.	Av. de la Luz No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada
	Av. de la Luz, No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz, C.P. 54716, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1 y 2, P. 3	B. 2, 148.00 m^2	5	Directa
Distribuidora de Lácteos Algil, S.A. de C.V.	Km. 3.5, Jorobas Tula, Parque Industrial Las Américas No. 4, Manzana 3, Huehuetoca, Estado de México.	C.F. 1 y 2		6	Habilitada
Marke, S.A. de C.V.	Boulevard Toluca No. 18-A, San Francisco Cuautlalpan, C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.	B. 2		7	Habilitada
Distribuidora de Enseres de América, S.A. de C.V.	Cerrada de Protón No. 4, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	B. 1, P. 2		8	Habilitada
Distribuidora Internacional Cornejo, S.A. de C.V.	Acalotenco 131, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 1		9	Habilitada
Mueblería Frey, S.A. de C.V.	Calle 8 No. 80-A, Colonia Rustica Xalostoc, C.P.55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. s/n		24	Habilitada

Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V.	Campeche No. 290, Pisos 7 y 8, Col. Hipódromo, C.P. 06170, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora autorizada
	Pelícano No. 91, Col. Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07470, México, Distrito Federal.	B. A, B, C y D	B. D, 50.00 m^2	1	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes 128), Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. E	B. E, 100.00 m^2	3	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes128), Bodega "L", Col. Federal, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. 1		9	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes 128), Bodega "D", Col. Federal, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. 1		10	Directa
	Av. San Rafael-Santa Cecilia 211, Lote 3, "Nave Norte", Col. Santa Cecilia, C.P. 54130, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1	B. 1, 200 m^2	11	Directa
Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.	Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación Iztapalapa, C.P. 09209, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora autorizada
	Parque Industrial Finsa, Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, Iztapalapa, C.P. 09209. México, Distrito Federal.	B. 10	B. 10, 250.00 m^2	15	Directa
	Av. Centro Industrial Valle de las Alamedas No. 69, Col. San Francisco Chilpan, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 150.00 m^2	21	Directa
	Av. Nafta 775, Parque Industrial Stiva-Aeropuerto, Apodaca, Nuevo León.	B. s/n		26	Directa
	Benjamín Franklin, Lotes 5 y 6, Manzana 3, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 45640, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n	B. s/n, 50.00 m^2	27	Directa
Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.	Calle 28 No. 90, Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 116.80 m^2	33	Habilitada
Arnecom, S.A. de C.V.	Boulevard Antonio Cárdenas No. 4071, Col. Lomas de Lourdes, C.P. 25080, Saltillo, Coahuila.	B. s/n		34	Habilitada

Agencia Aduanal KN S.C.	Supermanzana 309, Manzana 13, Lote 1-A, Bodega 11, Carretera Cancún-Puerto Morelos Km. 9, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	B. 11	B. 11, 260.00 m^2,	35	Habilitada
Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.	Av. Centro Industrial No.73 y 75, Col. Izcalli del Valle, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 436 m^2	37	Habilitada
Panasonic de México, S.A. de C.V.	Manzana 1, Lotes 1, 2, 3 y 4, Col. Jardín Industrial, Ixtapaluca, Estado de México	B		38	Habilitada
Puvecel Internacional, S.A. de C.V.	Calzada Paraíso # 7040, Colonia Ciudad Granja, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco	B.		39	Habilitada
Almacenadora Logística Empresarial, S.A.	Poniente 148, No. 962, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora Autorizada
	Poniente 148 No. 901, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 1, 2A, 2B, 4, 5, 6, 7 PB, 10 y 11	B. 6, 140.00 m^2	1	Directa
	Poniente 148 No. 962, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 1, 2-A, 2-C, 2-D, 3-A, 3-B, 4-A y 4-B, P. s/n, C.F. 4-C	B. 4-B, 1 y 3-A, 304.00 m^2	2	Directa
	Av. Patria No. 195, Col. El Manantial, C.P. 44980, Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n	21	Directa
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Lotes 4, 5, 6, Manzana 10, Calle 5 Sur del Parque Industrial Toluca 2000, en Toluca, Estado de México.	B. 1		39	Habilitada
Aspersoras Terrestres, S.A. de C.V.	Alfonso Gómez Torres No. 240, Lote 1, Manzana 9, Ciudad Industrial Torreón, Torreón, Coahuila.	B. 1		40	Habilitada
Imaginatenis, S.A. de C.V.	Ingenieros Militares No. 70, Bodega No. 12, México, Distrito Federal.	B. 12		41	Habilitada
	Recursos Petroleros No. 14, Nave "A", Tlalnepantla, Estado de México.	B. Nave "B"		42	Directa
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Lote 85 del Rancho Nazareth, Manzana 66, Supermanzana 310, Carretera al Aeropuerto, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n		44	Habilitada
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Carretera a San Martín de las Flores No.520, Km.2.5, C.P. 45620, Tlaquepaque, Jalisco.	B. s/n		45	Habilitada
Fábrica de Tequilas Finos, S.A. de C.V.	Calle Nicolás Bravo No.386, Col. La Mezcalera, C.P. 46400, Tequila, Jalisco.	B.s/n		46	Habilitada

Inteltech, S.A. de C.V.	Avenida Estado de México No. 2, Col. Profesor Cristóbal Higuera, C.P. 52940, Municipio Atizapan de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		49	Habilitada
Gran Vía, S.A. de C.V.	Carretera Cancún-Aeropuerto Km. 17, Bodega 511, Col. Central de Abastos, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77560.	B. 511	B. 511, 57.60 m^2	50	Habilitada
	Morelos No. 73, Interior "D", Col. San Francisco Chilpan, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B."D"	B. "D", 153 m^2	52	Directa
Almacenadora Sonorense, S.A. de C.V.	Plomo No. 39, Parque Industrial Hermosillo, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora.	B. s/n	B. s/n 2,896.74 m^2	55	Habilitada
Lcare Mexicana, S. de R.L. de C.V.	Privada Pastores No. 29 Colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, C.P. 09820, México, Distrito Federal.	B. s/n		56	Habilitada
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.	Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77, Col. San Luis Tlatilco, C.P. 53630, Naucalpan, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada
	Filiberto Gómez No. 179, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 558.00 m^2	11	Directa
Frattina, S.A. de C.V.	Presidente Masaryk No. 420, C.P. 11560, México, Distrito Federal.	B. s/n		12	Habilitada
	Domicilio Conocido, Ejido de Tepeixtle, Manzanillo, Colima.	B. 1, B. 2	B. 1, 25.00 m^2	14	Directa
Almacenadora Modelo, S.A. de C.V.	Calzada México Tacuba No. 1073, Col. Huichapan, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11290, México, Distrito Federal.	B. 14, B. 15		16	Habilitada
	Juan Fernández Albarrán Nos. 58, 60, 62 y Calle Industrial No. 51, Fraccionamiento San Pablo Xalpa, C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. 1, 2 y 3 y s/n	B. 3, 118.47 m^2	24	Directa
Alpezzi Chocolates, S.A. de C.V.	Av. Prolongación de Los Robles Sur No. 351, Fraccionamiento Los Robles, C.P. 45319, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		27	Habilitada
Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.	Mario Colín s/n, Col. Valle Ceylán, C.P. 54150, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		29	Habilitada

	Calle Los Sauces No. 4, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Estado de México.	B. 1 Sección "A"		35	Directa
	Calle Isidro Fabela No. 126, Barrio de los Reyes, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2, 179.97 m^2	47	Directa
Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Av. Presidente Adolfo López Mateos No. 2, Col. Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		50	Habilitada
	Pintores No. 195, Parque Industrial Impulso, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		54	Directa
	Acceso III No. 52, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76160, Querétaro, Querétaro.	B. 12, 13 y 14, Andén B-12, Andén B-14	B. 13, 45.00 m^2	55	Directa
	Av. Ceylán No. 489 y 489-A, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. 1		56	Directa
	Paseo de Jacarandas # 328, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06430, México, Distrito Federal	B. CF.	B. 52.65 m^2	57	Directa
	Boulevard Vicente Valtierra No. 7020, Fracción Predio Cañada de Alfaro, C.P. 37285, León, Guanajuato.	B. s/n, B. 1	B. s/n, 25.00 m^2	60	Directa
Bicicletas Ozeki, S.A. de C.V.	Av. Pioneros del Cooperativismo No. 13, Col. México Nuevo, C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n, B. área "D", B. área "F""		66	Habilitada
Indukern de México, S.A. de C.V.	Paseos del Valle No. 5211, Carretera Guadalajara-Nogales, Fraccionamiento Technology Park, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.	B. s/n,		68	Habilitada
	Fracción cuatro del Rancho Sinaí del Km. 9 de la Carretera Cancún-Tulum, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	B. 25 a la 36 del Módulo "C", B. 37 a la 48 del Módulo "C"	B. 25 a la 36 del Módulo "C", 12.00 m^2	69	Directa
Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V.	Predio Las Delicias, San Luis de la Paz, Guanajuato.	B. s/n		70	Habilitada
Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V.	Av. Misión No. 10, Esquina Bucareli 3a. Sección, Parque Industrial Bernardo Quintana, Querétaro, Querétaro.	Nave No. 5		71	Habilitada
	Carretera Miguel Alemán No. 800-A y Calle Puerto Tampico, Col. La Fe, C.P. 66477, Municipio San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	Nave. s/n	Nave. s/n 25.00 m^2	74	Directa

Ferrer y Asociados, S.A. de C.V.	Lago Ladoga No. 220, Col. Anáhuac, C.P. 11230, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 24.60 m^2	75	Habilitada
Fríalsa Frigoríficos, S.A. de C.V.	Dr. Pedro Juan Mirassou Tarno No.222, Col. Zona Industrial Adolfo B. Horn Jr., C.P. 45610, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.	CF. 2.		77	Habilitada
	Norte 35 No. 771, Fraccionamiento Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 70.00 m^2	79	Directa
	Av. Camino al Iteso No. 8499, Colonia El Mante, C.P. 45080, Tlaquepaque, Jalisco.	B. s/n.	B. s/n 32.49 m^2	81	Directa
Moto Repuestos Monterrey, S.A. de C.V.	Catalina Villarreal No. 250, Col. Nueva Esperanza, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León.	B. s/n		82	Habilitada
Grupo Industrial Fargos, S.A. de C.V.	Av. Circuito Exportación No. 133, Parque Industrial 3 Naciones, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		85	Habilitada
Gimtrac, S.A. de C.V.	Carretera 57 No. 199, Col. Las Mercedes, C.P. 78394, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	P. s/n		86	Habilitada
	Calle Plomeros No. 155, Lote 6 Sección VII, Parque Industrial Impulso, C.P 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n	B. s/n 25.00 m^2	87	Directa
Gimtrac, S.A. de C.V.	Calle Henry Ford No. 4, Esquina Gustavo Baz, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030 Tlalnepantla, Estado de México.	P. s/n		88	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Av. Loma Larga No.150, Col. Loma Larga, Monterrey Nuevo León.	B. s/n Areas 2 y 3	B. s/n Areas 2 y 3, 20.91 m^2	90	Habilitada
Ferrer y Asociados, S.A. de C.V.	Laguna de términos No. 66, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n 12.62 m^2	91	Habilitada
	Av. Santa Cecilia No. 211-B, Col. Sta. Cecilia, C.P. 54120, Tlalnepantla, Estado de México.	B. tipo Nave 2	B. tipo Nave 2, 100.00 m^2	92	Directa
	Autopista México Querétaro No. 4431, Nuevo Tultitlán, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 117.50 m^2	94	Directa

	Ignacio Zaragoza entre Libramiento Constituyentes y 5 de Febrero, Bodega 3, Col. Ejidal, Cabo San Lucas, Baja California Sur.	B.	B. 12.50 m^2	96	Directa
Importaciones del Bajío, S.A. de C.V.	Calle Cuencame 193, Bodega 1 y 2, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, Gómez Palacio, Durango.	B. 1 B. 2		97	Habilitada
	Flor de Pitaya No. 2236, interior b-3, Colonia Brisas del Pacífico, C.P. 23473, Cabo San Lucas, Baja California Sur.	B. 3	B. 3 15.00 m^2	98	Directa
Gimtrac, S.A. de C.V.	Carretera Pachuca-México, Km 86.5, s/n, Ejido de Santa Matilde, C.P. 42111, Pachuca de Soto, Hidalgo	P.		99	Habilitada
Irasa industrial, S.A. de C.V.	Polígono "A" del Lote No. 1 de la 3^{a} Etapa del Fracc. Parque industrial Saltillo, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila.	B. s/n		100	Habilitada
Almacenadora Mercader, S.A.	Colón No. 209, 5o. Piso, Edificio Mercantil, Centro. Madero T. Prisciliano Sánchez, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.			0	Almacenadora Autorizada
	Eje 110 s/n, Zona Industrial, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 201	B. 201	1	Directa
	Mariano Escobedo s/n, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. 205	B. 205	2	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 68	B. 68, 250.00 m^2	3	Directa
	Km. A-411, vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 101	B. 101	4	Directa
	Km. A-411, vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 102	B. 102	5	Directa
	Km. 53.9, Carretera. México-Toluca, Lerma, Estado de México.	B. 108	B. 108	6	Directa
	Km. 53.9 Carretera. México-Toluca, Lerma, Estado de México.	B. 103	B. 103	7	Directa
	Las Palomas s/n, Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Irapuato, Guanajuato.	B. 105	B. 105	8	Directa
	Fundación y derecho vía FF.CC. s/n, Celaya, Guanajuato.	B. 102-B	B. 102-B	9	Directa

	Terminal Granelera de Lázaro Cárdenas, Michoacán.	24 Silos, 8 Extersilos, 12 Intersilos, divididos en dos baterías con No. 02-026-2-902.	24 Silos, 8 Extersilos, 12 Intersilos, divididos en dos baterías con No. 02-026-2-902.	10	Directa
	Chihuahua y Privada de la Fuente s/n, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. 03-108-1-102		12	Directa
	Km. 363, Vía FF.CC. México-Uruapan, Morelia, Michoacán.	B. s/n		13	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 02 036 1 067, B. 02 036 1 078	B. 02 036 1 067, 250.00 m^2	14	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	P. 020 36 10/60-A		15	Directa
	Eje No. 110 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 03 079 1201		16	Directa
Industria de Herramientas, Accesorios y Refacciones, S.A. de C.V.	Carretera Internacional a Nogales No. 8490, C.P. 44900, Zapopan, Jalisco.	B. s/n.		17	Habilitada
	Km. 53.9, Carretera México-Toluca en Lerma, Estado de México.	B. 09-094-1-102		21	Directa
José Hugo Herrera Mier.	Km. 1.6 de la Carretera a Minatitlán, Manzanillo, Colima.	B. 71508011		22	Habilitada
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-060		24	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-079		25	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-061		27	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-083		28	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-074		29	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-086		30	Directa

	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 02-036-1-073		31	Directa
	Carretera Miguel Alemán Km. 14.8, Apodaca, Nuevo León.	B. 246-19-03-1	B. 246-19-03-1, 50.00 m^2	33	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 025-910001		34	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 025-920001		35	Directa
Minsa, S.A. de C.V.	Prolongación Benito Juárez No. 505, C.P. 96210, Jaltipan, Veracruz.	S. 1, 2, 4, 5, 7 y 8 Intersilos 3-4 B. s/n		37	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Boulevard Topolobampo No. 2574, Zona Industrial, Los Mochis, Sinaloa.	S. 1, 2 y 3, S. 1, S. 1, 2, 3 y 4, Intersilo 1		38	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Km. 0.5 Carretera Lázaro Cárdenas-Arriaga, C.P. 30450, Chiapas, México.	S. 1 y 2, B. s/n		39	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Av. 18 de Marzo No.546, Col. La Nogalera, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	S. 1, 2, 4, 5, 8, 9, 11 y 12 Intersilos 3-10, Celdas 6-7		40	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Av. Metalúrgica No. 5000, Col. Ramos Arizpe, C.P. 52900, Saltillo, Coahuila.	S. 1, 2, 3, 4 y 5		41	Habilitada
Minsa, S.A. de C.V.	Av. Prolongación Toltecas No.4, Col. Los Reyes Iztacala, C.P.54090, Tlalnepantla, Estado de México.	S.1 al 4 metálicos, 1 al 5 concreto, 1,2 concreto y 1 al 3 concreto		42	Habilitada
	Av. 18 de Marzo No. 704, Col. La Nogalera, Guadalajara, Jalisco.	B.02-014-301 a la 02-014-334,02-014. 336 y 02-014-338		43	Directa
	Calle Periférico 9904, Fraccionamiento Residencial Plaza Guadalupe, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco.	B. 1,	B. 1, 1,383.35 m^2	44	Directa
	Calle Periférico 9974, Fraccionamiento Residencial Plaza Guadalupe, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco.	B. 2,	B. 2, 1,383.35 m^2	45	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, No. 237, B-102, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 102	B. 102 3,168,00 m^2	46	Directa
	Av. Las Granjas y Cerrada de Acalotengo, No. 237, B-62, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 62	B. 62 1,584,00 m^2	47	Directa

	Av. Las Granjas y Cerrada de Acalotengo, No. 237, B-80, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 80	B. 80 4,572,00 m^2	48	Directa
	Av. Las Granjas y Cerrada de Acalotengo, No. 237, B-82, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 82,	B. 82, 3,168,00 m^2	49	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-98, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 98	B. 98 1,584 m^2	50	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-99, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 99	B. 99 1,584 m^2	51	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-81, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 81	B. 81 4,752 m^2	52	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-90, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 90	B. 90 4,752 m^2	53	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco, número 237 B-100, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 100	B. 100 4,752 m^2	54	Directa
Almacenadora México, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora autorizada
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 1	B. 1	1	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 4		2	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 5		3	Directa
	Unidad Puebla 80 Poniente y 9 Norte s/n, interior patios, Estación Nueva del FF.CC. Col. 20 de Noviembre, C.P. 72230, Puebla, Puebla.	B. 1		6	Directa

	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 3		14	Directa
	Gaseoducto No. 109, Col. Reynosa Tamaulipas, C.P. 02200, México, Distrito Federal.	B. 1 y 2		15	Directa
	Gustavo Baz No. 54, Fraccionamiento Industrial Tequesquináhuac, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		18	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 2		24	Directa
	Av. de las Torres No. 485-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, Distrito Federal.	B. s/n		30	Directa
	Vía Morelos No. 330-E, Santa Clara Cuatilla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. s/n, CF. s/n		31	Directa
	Calzada de los Fresnos No. 25, Fraccionamiento Ciudad Granjas, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		33	Directa
	Rosas Moreno No. 32, Col. San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 250.95 m^2	36	Directa
	Tonina No. 25-7, Zona Industrial, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n, 1,248.00 m^2	45	Directa
	Sicomoro No. 14, Col. Ampliación del Gas, C.P. 02970, México, Distrito Federal.	B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, P. 1		52	Directa
	Antonio Caso No. 31, Locales F y G, Esquina Vallarta, Col. San Rafael, C.P. 06030, México, Distrito Federal.	B. 1		55	Directa
	Recursos Hidráulicos No. 5, Fraccionamiento Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1		56	Directa
	Calle Elota No. 3707, Nave 2, Fraccionamiento Campestre Murua, C.P. 22520, Tijuana, Baja California.	B. s/n	B. s/n, 3,233.75 m^2	60	Directa

	Av. Jesús Jiménez Gallardo No. 40, Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1, 2,126.51 m^2	61	Directa
	Km. 19.5 de la Carretera México-Puebla, C.P. 54030, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. s/n		62	Directa
	No. 14 edificada sobre los tablajes catastrales Nos. 23477 y 23478, C.P. 97000, Mérida, Yucatán,.	B. 3		64	Directa
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.	Gabriel Leyva Norte 530, 1B norte, C.P. 81200, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.			0	Almacenadora autorizada
	Km. 10 de la Carretera a Novalato, Sindicatura de Aguaruto, Municipio de Culiacán, Sinaloa.	B. 1		3	Directa
	Módulo 1, Calle de la Industria No. 1143, Parque Industrial Santa Rosa, Los Mochis, Sinaloa.	B. 1		4	Directa
	Av. 16 de Septiembre s/n, Col. Exhacienda La Joya, Cuautitlán Izcalli, México, Distrito Federal.	B. 1		6	Directa
Zat Logistics, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo No. 608, Colonia San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1 24.00 m^2	7	Habilitada
Zat Logistics, S.A. de C.V.	Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, entre Brecha E-99 y E-100, Col. Nuevo Amanecer, Reynosa, Tamaulipas.	B. 1		8	Habilitada
Zat Logistics, S.A. de C.V.	Ramón Rayón 330, Col. Zaragoza, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. 1		9	Habilitada
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	Bosque de Duraznos 127, 5to. Piso, Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora autorizada
	Ayuntamiento y 10 Oriente, Col. La Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. 101-T-001/007	B. 101-T-001/007, 36.00 m^2	2	Directa
	Av. Dr. Gustavo Baz No. 54, Interior “F”, Fraccionamiento Industrial Tequesquináhuac, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 254-T001	B. 254-T001, 16.00 m^2	16	Directa
	Estación del Ferrocarril s/n, Congregación Molinos, Perote, Veracruz.	P. 002-P-001		19	Directa

	Boulevard Emiliano Sánchez Piedras No. 1721, Apizaco, Tlaxcala.	B. 102-T-002		20	Directa
	Boulevard Miguel Alemán Valdez L-1, San Mateo Otzacatipan, Otzolotepec, C.P. 50200, Estado de México.	B. s/n.		23	Directa
	Carretera Puente de Vigas, Km. 14.5, Bodega 1-B, Col. Independencia, Tultitlán, Estado de México.	B. 1-B	B. 1-B, 12,600.00 m^2	24	Directa
Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.	Guadalajara No. 32, Col. Roma, C.P. 06700, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora Autorizada
	Km. 7, Carretera a la Escollera Sur, Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.	B. s/n		1	Directa
	Calzada Vallejo 1361, Local 1, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, Distrito Federal.	B. s/n		2	Directa
	Av. Boulevard Golfo de México s/n, Interior del Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas.	B. 1		3	Directa
	Km. 7.0, de la Carretera Escollera Barra Sur, Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.	P. s/n		4	Directa
	Carretera Salinas Victoria Km. 2, Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65500.	P. 1		5	Directa
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.	Poniente 150, No. 911, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.			0	Almacenadora Autorizada
	Calle de Puebla No. 60, Esquina Villa Hermosa, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15520, México, Distrito Federal.	B. s/n		2	Directa
	Poniente 150, No. 911, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n	3	Directa
	Rabaúl 500, Col. Jardín Aspeitia, C.P. 02530, México, Distrito Federal.	B. 16	B. 16, 200.00 m^2	5	Directa
	Km. 10, Carretera Culiacán-El Dorado, C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa.	B. s/n		6	Directa
	Km. 2, Carretera El Salto, La Capilla No. 2000, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. s/n		8	Directa

	Km. 18, Carretera Teoloyucan-Huehuetoca Apaxco, C.P. 54680, Huehuetoca, Estado de México.	B. s/n		11	Directa
	Av. de las Granjas No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 113	B. 113, 500.00 m^2	12	Directa
	Km. 10.8, Carretera Federal Veracruz-Xalapa, Col. Las Bajadas, s/n, C.P. 91698, Veracruz, Veracruz.	B. s/n	B. s/n, 500.00 m^2	14	Directa
	Paseo Triunfo de la República No. 5298, Col. San Lorenzo, C.P. 15454, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. s/n	B. s/n, 199.90 m^2	16	Directa
	Av. Reforma y 15 de Septiembre, Col. Campestre, C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. s/n	B. s/n, 56.25 m^2	17	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, Distrito Federal.	B. 93	B. 93, 1,615.00 m^2	19	Directa
	Km, 2, Carretera Manzanillo Minatitlán s/n, Col. Tapeixtle, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.	B. s/n, P. s/n	B. s/n, 3,200.00 m^2	21	Directa
	Av. Forjadores de Subcalifornia No. 4390, Col. Ex Base Aérea La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.	B. s/n	B. s/n,102.12 m^2	23	Directa
	Av. Andrés Quintana Roo, Esquina Av. Kabah s/n, Kabah, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n, 120.00 m^2	24	Directa
	Calle Nueva No. 220, Col. San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 2,000 m^2	26	Directa
	Av. Epigmenio González No. 1, Nave 2, Lote 2, Manzana 1, Desarrollo Montaña 2000 Sección III, Col. San Pablo, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n.	B. s/n, 1,498.50 m^2	32	Directa
	Av. Epigmenio González No. 1, Nave 1, Lote 1, Manzana 1, Desarrollo Montaña 2000, Sección III, Col. San Pablo, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n.	B. s/n, 1,498.50 m^2	33	Directa

	Camino a Tijera No. 2300, Col. Los Tulipanes, C.P. 45647, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n.	B. s/n, 4,008 m^2	37	Directa
	Calzada Adolfo López Mateos No. 1100, Col. Zona Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California Norte.	B. s/n	B. s/n, 49.80 m^2	38	Directa
	Carretera México-Querétaro Km.186, entronque El Ahorcado La Palma, Municipio Pedro Escobedo, Querétaro, C.P. 76700	B. s/n	B. s/n, 4,862.99 m^2	39	Directa
	Av. Libramiento La Joya No. 2, Esquina Av. Politécnico, Col. Barrio de San José, C.P. 54870, Cuautitlán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 2,000 m^2	40	Directa
	Poniente 148 No. 500-A, Col. Industrial Vallejo, C.P. 07369, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n, 1,000 m^2	41	Directa
	Calle Carretera Miguel Alemán No. 800, Col. La Fé, C.P. 66477, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 1,623.75 m^2	42	Directa
	Boulevard Luis Donaldo Colosio, Manzana 1, Fracción 1, Bodega 2, Fraccionamiento 2000, Ejido Alfredo V. Bonfil, C.P. 77509, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n, 2,076.63 m^2	43	Directa
	Carretera Monterrey Saltillo Km. 9, Parque Industrial Kalos, Edificio 22, Sección 1, Calle Apolo No. 517, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 587.82 m^2	44	Directa
	Diesel Nacional No. 3, entre las Calles de Carretera Sahagun Otumba y Carretera Sahagun Calpulalpan, Col. Fraccionamiento Industrial Sahagun, C.P. 43998, Municipio Tepeapulco, Hidalgo.	B. s/n	B. s/n, 2,304.00 m^2	45	Directa
	Calzada Los Fresnos No. 70, Col. Ciudad Granja, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 650 m^2	46	Directa
	Avenida Jaimes Watt, Lote 1, Manzana 6, C.P. 54730, Municipio de Cuautitlan Izcalli, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 1000 m^2	47	Directa

	Av. de los Angeles # 303-A, Col. San Martín Xoquináuac, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02120, México, Distrito Federal	B.	B. 254.00 m^2	48	Directa
	Carretera Monterrey - Monclova, Km. 3.4. sin número, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León	P.	P. 12,792.70 m^2	49	Directa
	Carretera Monterrey - Monclova, Km. 3.4. sin número, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León	B. 1	B. 1, 1,600.00 m^2	50	Directa
	Carretera Monterrey - Monclova, Km. 3.4. sin número, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León	B. 2	B. 2., 1,600.00 m^2	51	Directa
	Avenida Santa Cecilia No. 211, lote 3, Nave Sur, Col. Santa Cecilia, C.P. 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. s/n.	B. s/n, 9,902.00 m^2	53	Directa
	Avenida Brasil No. 18, Parque Industrial El Alamo, C.P. 21379, Mexicali, Baja California.	B. s/n.		54	Directa
	Luis Donaldo Colosio s/n, esquina Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Mazatepec, C.P. 90570, El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.	B. s/n	B. s/n 392.00 m^2	55	Directa
	Av. De los Angeles 303, interior 10, Colonia San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n 228.92 m^2	56	Directa
	Carretera Cancún-Aeropuerto Km. 9 Súper Manzana 309, Manzana 10, Lote 9, Fracción "B", Mpio. de Benito Juárez, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n 4,302.04 m^2	57	Directa

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO	CONTENIDO
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO	
1. NUM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva. Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2. T. OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.
4. REGIMEN.	Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. DESTINO/ORIGEN.	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

6. TIPO CAMBIO.	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate. Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones. Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
7. PESO BRUTO.	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
8. ADUANA E/S.	En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo 22. En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. VALOR DOLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

13. VALOR ADUANA.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera. Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero. Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.	Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste. Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por: • La primera letra del apellido paterno. • La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra). • La primera letra del apellido materno. • La primera letra del nombre. • Los dos últimos dígitos del año de nacimiento. • Mes de nacimiento a dos dígitos. • Día de nacimiento a dos dígitos. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno). La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/ EXPORTADOR.	Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
19. VAL. SEGUROS.	El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
20. SEGUROS.	Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
21. FLETES.	El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

22. EMBALAJES.	Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
23. OTROS INCREMENTABLES.	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
25. CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.	Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22**.** Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

28. FECHAS. Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:

Impresión	Descripción Completa
1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.
2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.
3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.
5. PRESENTACION.	Fecha de presentación.
6. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Unicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).
7. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).

Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

29. CONTRIB. Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

30. CVE. T. TASA. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.

31. TASA. Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).

32. CONCEPTO. Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

33. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.

34. IMPORTE. Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

35. EFECTIVO. Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.

36. OTROS. Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.

37. TOTAL. La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.

38. CERTIFICACIONES En este campo se deberán asentar las certificaciones de banco y de selección automatizada.

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

1. NUM. PEDIMENTO.

El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.

2. TIPO OPER.

Leyenda que identifica al tipo de operación.

(IMP) Importación.

(EXP) Exportación.

(TRA) Tránsitos.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

3. CVE. PEDIM.

Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.

4. RFC.

RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

La primera letra del apellido paterno.

La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).

La primera letra del apellido materno.

La primera letra del nombre.

Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

Mes de nacimiento a dos dígitos.

Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

5. CURP.

CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

1. NOMBRE O RAZ. SOC.	Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.
2. RFC.	RFC del agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén que realiza el trámite.
3. CURP.	CURP del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.	Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE.	Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5. RFC.	RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP.	CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACION.	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
8. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.	Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
9. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
FIN DEL PEDIMENTO.	Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

Tratándose de operaciones de tránsito sólo serán obligatorios los campos 2, 3, 5 y 6.

1. ID. FISCAL.	Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador. Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3. DOMICILIO.	Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4. VINCULACION.	Tratándose de importación: se anotará “SI” si existe vinculación y “NO” si no existe vinculación. Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5. NUM. FACTURA.	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6. FECHA.	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7. INCOTERM.	La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22. Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 2.6.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
8. MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo 22.
9. VAL. MON. FACT.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

10. FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11. VAL. DOLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO

Este dato se deberá declarar sólo para exportaciones cuando el destinatario sea distinto del comprador.

1. ID. FISCAL.	La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador. (Este campo es opcional).
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3. DOMICILIO.	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRASPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

1. IDENTIFICACION.	Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.
2. PAIS.	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.

3.	TRANSPORTISTA.	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
4.	R.F.C.	La clave del RFC del transportista.
5.	CURP.	CURP del transportista cuando sea persona física.
6.	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO.	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

CANDADOS

1.	NUMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2.	1RA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3.	2DA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

1.	NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE).	Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s). A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.
2.	ID.	Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

1.	NUMERO DE CONTENEDOR /CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.	Se anotarán las letras y número de los contenedores, carros de ferrocarril o número económico del vehículo.
2.	TIPO DE CONTENEDOR/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, carro de ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1.	CLAVE.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de “NIVEL” de dicho Apéndice con la clave “G”.
2.	COMPL. IDENTIFICADOR 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3.	COMPL. IDENTIFICADOR 2.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4.	COMPL. IDENTIFICADOR 3.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

1. TIPO CUENTA. Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave:	Descripción:
0	Cuenta aduanera.

2. CLAVE DE GARANTIA. Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave:	Descripción:
1	Depósito.
2	Fideicomiso.
3	Línea de Crédito.
4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).
5	Prenda.
6	Hipoteca.
7	Títulos valor.
8	Carteras de créditos del propio contribuyente.

Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).

3. INSTITUCION EMISORA. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:

1.- Banco Nacional de México, S.A.

2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

3.- Banco HSBC, S.A. de C.V

4.- Bursamex, S.A. de C.V.

5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.

6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

4. NUMERO DE CONTRATO. Número de contrato asignado por la institución emisora.

5. FOLIO CONSTANCIA. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.

6. TOTAL DEPOSITO. El importe total que ampara la constancia de depósito.

7. FECHA CONSTANCIA. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.

3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original.

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectúo el pago en exceso.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.

3. CLAVE DE GRAVAMEN. Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

4. IMPORTE DEL GRAVAMEN. Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas.

1. FORMAS DE PAGO.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
2. DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA.	Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE)
3. NUMERO DEL DOCUMENTO.	Número que permite identificar el documento.
4. FECHA DEL DOCUMENTO.	Fecha en la que se expidió el documento.
5. IMPORTE DEL DOCUMENTO.	El importe total que ampara el documento.
6. SALDO DISPONIBLE.	Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago.
7. IMPORTE A PAGAR.	El importe total a apagar en el pedimento.

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo, no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C2 y C1, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. FRACCION.	Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.
3. SUBD.	Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.
4. VINC.	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 No existe vinculación. 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana. 2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. MET. VAL.	Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

6. UMC.	Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. En los casos en que la unidad de medida que ampara la factura comercial, no corresponda a alguna de las señaladas en el Apéndice 7 del presente Anexo 22, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.
7. CANTIDAD UMC.	Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
8. UMT.	Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
9. CANTIDAD UMT	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10. P. V/C.	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. P. O/D.	En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA).	Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13. VAL. ADU/VAL. USD.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera. Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento). Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL.	Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos. Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial. Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.

15. PRECIO UNIT.	Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
16. VAL. AGREG.	Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías. En otro caso, se declara nulo.
17. (Vacío)	No asentar datos. (Vacío).
18. MARCA.	Marca de las mercancías que se están importando. (Unicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
19. MODELO.	Modelo de las mercancías que se están importando. (Unicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
20. CODIGO PRODUCTO.	No asentar datos. (Vacío).
21. CON.	Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
22. TASA.	Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23. T. T.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22. Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente. Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24. F.P.	Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
25. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución. Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

1. VIN/NUM. SERIE.	Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley Aduanera. Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
2. KILOMETRAJE.	El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.10.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1. PERMISO.	La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
2. NUMERO DE PERMISO.	El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3. FIRMA DESCARGO.	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el “Complemento de autorización” correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas. En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el “Complemento de Autorización” correspondiente.
4. VAL. COM. DLS.	Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5. CANTIDAD UMT/C.	Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIF.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de “NIVEL” de dicho Apéndice con la clave “P”.
2. COMPLEMENTO 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPLEMENTO 2.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPLEMENTO 3.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1.	CVE. GAR.	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). 5 Prenda. 6 Hipoteca. 7 Títulos valor. 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.
2.	INST. EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente: 1.- Banco Nacional de México, S.A. 2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V. 3.- Banco HSBC, S.A. de C.V 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3.	FECHA C.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4.	NUMERO DE CUENTA.	Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5.	FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	TOTAL DEPOSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7.	PRECIO ESTIMADO.	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8.	CANT. U.M. PRECIO EST.	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)

1.	VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
2.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

1. OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA	En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo, no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C2 y C1, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

RECTIFICACIONES

1. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación del pedimento original. 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original. 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original. 7 dígitos, del consecutivo de la operación original. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. CVE. PEDIM. ORIGINAL.	Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3. CVE. PEDIM. RECT.	Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4. FECHA PAGO RECT.	Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CONCEPTO.	Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2. F.P.	Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
3. DIFERENCIA.	Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4. EFECTIVO.	Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5. OTROS.	Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6. DIF. TOTALES.	La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

1. PAIS DESTINO.	La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. (Estados Unidos de América o Canadá).
2. NUM. PEDIMENTO EUA/CAN.	El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.

3. PRUEBA SUFICIENTE.	La clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá. 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá. 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate. 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2. FRACCION.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3. VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5. TOTAL ARAN. EUA/CAN.	El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6. MONTO EXENTO.	El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7. F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
8. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9.	UMT.	Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10.	CANTIDAD UMT.	La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11.	FRACC. EUA/CAN.	La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12.	TASA EUA/CAN.	La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13.	ARAN. EUA/CAN.	El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2.	FRACCION.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC.
3.	VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
6.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda, lo siguiente:

Original: “Administración General de Aduanas”.

Primera copia: “Transportista”.

Segunda copia: “Importador” o “Exportador”.

Tercera copia: “Agente” o “Apoderado Aduanal”.

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original de la aduana y la copia del transportista deberán llevar la firma autógrafa en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente. Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma autógrafa del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

El original y las copias del pedimento deberán llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO		CONTENIDO
1.	NUMERO DE PEDIMENTO.	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2.	TIPO DE OPERACION.	Clave que identifica la operación 1.- Importación. 2.- Exportación.
3.	CLAVE DE PEDIMENTO.	Se anotará la clave T8 que identifica el pedimento de tránsito para el transbordo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4.	ADUANA/SECCION ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
5.	ADUANA/SECCION DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
6.	PAIS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.

7.	T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
8.	FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9.	FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10.	IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11.	R.F.C.	Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12.	DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13.	LINEA AEREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14.	No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15.	MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16.	LINEA AEREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17.	No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18.	MATRICULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19.	R.F.C.	La clave del RFC del transportista (línea aérea).
20.	No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21.	DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22.	VALOR M.E.	El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23.	VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
24.	FACTURAS, GUIAS AEREAS.	Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.
25.	PROVEEDOR(ES).	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.

26.	BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS.	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
27.	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS.	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28.	PRECIO UNITARIO.	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29.	VALOR EN ADUANA.	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30.	UNIDAD DE MEDIDA.	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
31.	CANTIDAD.	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura.
32.	PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S).	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo 22. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33.	ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34.	CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35.	LIQUIDACION PROVISIONAL.	Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente. Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36.	ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS.	El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados.
37.	OBSERVACIONES.	Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38.	AGENTE O APODERADO ADUANAL.	El nombre completo y la firma del agente o apoderado aduanal.
39.	REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA.	El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40.	ENCARGADO DE LA VERIFICACION.	El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.

Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:

Original.- Administración General de Aduanas.

Copia.- Transportista.

Copia.- Importador.

Copia.- Agente Aduanal.

APENDICE 1

ADUANA-SECCION

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
01		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, SUBTENIENTE LOPEZ, QUINTANA. ROO.
06	0	CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	3	SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE.
07	0	CIUDAD JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERONIMO-SANTA TERESA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZALEZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
08		ISLA PAJARITOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
11		ISLA DE LOS CEDROS, BAJA CALIFORNIA.
12	0	GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.
12	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCIA, HERMOSILLO, SONORA.
14	0	LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	3	CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	4	SANTA ROSALIA, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	5	LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	7	PICHILINGÛE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
16	0	MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
18	0	MAZATLAN, MAZATLAN, SINALOA.
18	3	TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, CULIACAN, SINALOA.
19	0	MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	2	LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	3	SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
20	0	MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES, CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
22	0	NACO, NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, NOGALES, SONORA.
23	1	SASABE, SARIC, SONORA.
24	0	NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		ESTACION SANCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

25	0	OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.
26	0	PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
28	0	PROGRESO, PROGRESO, YUCATAN.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJON, MERIDA, YUCATAN.
30	0	CIUDAD REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	2	LAS FLORES, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.
31		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMAN, CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.
34	2	GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.
37	0	CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.
37	2	CIUDAD TALISMAN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.
37	6	CIUDAD CUAUHTEMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.
37		PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.
37		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.
38	0	TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
40	0	TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
42	0	TUXPAN, TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.
46	0	TORREON, TORREON, COAHUILA.
46		GOMEZ PALACIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO.
46		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
47	1	SATELITE, PARA IMPORTACION Y EXPORTACION POR VIA AEREA, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VIA POSTAL Y POR TRAFICO AEREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
48	0	GUADALAJARA, TLACOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
48	1	PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.
50	0	SONOYTA, SONOYTA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA.
50		SONORA, PITIQUITO, SONORA.
51	0	LAZARO CARDENAS, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN.

51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEON.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEON.
52	3	TERMINAL FERROVIARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO MEXICANO, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, CANCUN, QUINTANA ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.
64	0	QUERETARO, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO.
64	6	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, MARQUES Y COLON, QUERETARO.
64		TIZAYUCA, TIZAYUCA, HIDALGO.
64		MORELIA, MORELIA, MICHOACAN.
65	0	TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
73	0	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA ZACATECAS.
73		LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI.
73		CHICALOTE, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES
73		AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESUS TERAN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
75	0	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.
75	2	TLAXCALA, ATLANGATEPEC, TLAXCALA.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN, HUEJOTZINGO, PUEBLA
75		LA CELULA, ORIENTAL, PUEBLA
80	0	COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEON.
81	0	ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
81		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL PEDRO JOSE MENDEZ, VICTORIA, TAMAULIPAS.
82	0	CIUDAD CAMARGO, CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS.
83	0	DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.
83	2	FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.
84	1	CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática. Importación definitiva de vehículos nuevos y usados. Retorno de envases y empaques importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.
A3	IMPORTACION DEFINITIVA. RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.	1.- Importación definitiva de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Importación definitiva de mercancías cuando hayan sido transferidas a empresas con Programa IMMEX o ECEX, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la Regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Importación definitiva de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 6.- Importación definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la Regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- No aplica. 8.- Retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9.- No aplica. 10.- Importación definitiva de conformidad con la Regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 11.- Importación definitiva de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la Regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 12.- Importación definitiva de chasises, contenedores o motogeneradores de conformidad con el último párrafo de la Regla 3.2.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 13.- Importación definitiva de mercancía robada conforme a la Regla 1.5.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 14.- No aplica. 15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

C1	IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 10 de la regla 1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1.- Fracciones arancelarias que se encontrarán gravadas del impuesto general de importación. 2.- Fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación. 3.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional. 4.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
C2	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA.	Se utiliza para la importación de vehículos que efectúen las personas físicas o morales que cuenten con registros vigentes expedidos por la SE, como empresa comercial de autos usados conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 26 de abril de 2006.
D1	RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA.	Retorno al país por sustitución en importación conforme al artículo 97 de la Ley Aduanera. Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.
K1	RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA. DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA. DESISTIMIENTO DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS Y PROVEEDORES NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 5.2.9. REINCORPORACION AL MERCADO NACIONAL DE MERCANCIA EXPORTADA POR PROVEEDORES NACIONALES PARA SU INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 121, FRACCION I DE LA LEY ADUANERA	1.- Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado. 2.- Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana. 3.- Desistimiento por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales, conforme al numeral 2 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Este documento se utiliza cuando se reincorporen al mercado nacional, mercancías que hayan sido exportadas por proveedores nacionales para su introducción a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales de conformidad con la regla 3.6.30. Apartado B, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

L1	IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA. PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.	1.-	Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 9901.00.01 o 9901.00.02, o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y derecho de trámite aduanero.
		2.-	Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 31 de diciembre de 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.
		3.-	Pequeña Exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.
		4.-	Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Titulo IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
P1	REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	1.-	Se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, haciendo uso de tasa preferencial.
		2.-	Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.
		3.-	Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la Región o Franja Fronteriza Norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.
		4.-	Se utiliza para la reexpedición de vehículos importados en definitiva de conformidad con lo establecido en la regla 3.10.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

S2	IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE EFECTUA MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.	Se utiliza para operaciones de importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. Este documento también se utiliza para la exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
T1	PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 DOLARES DE LOS E.U.A. POR EMPRESAS DE MENSAJERIA. PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, APARTADO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería. Pedimento simplificado para la importación de mercancías por empresas de mensajería y paquetería de mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la regla 2.8.3., numeral 28, Apartado C) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AL AMPARO DE LA REGLA 3.10.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva de vehículos automotores al amparo de la Regla 3.10.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 3.10.4., 3.10.5. O 3.10.7**.** DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con las Reglas 3.10.4., 3.10.5. ó 3.10.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V1	IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL. INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR ADQUISICIONES DE MERCANCIAS CONFORME A LAS REGLAS 5.2.5. Y 5.2.6. RETORNO E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34.	Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) por transferencias de empresas con Programa IMMEX o empresas de comercio exterior o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de las reglas 3.3.7., 3.3.8. y 3.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX que se transfieran en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos: 1.- La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; 2.- La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;

RETORNO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO E IMPORTACION TEMPORAL POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL POR EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 5.2.6., APARTADO C.	3.- La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;
RETORNO O EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL E IMPORTACION TEMPORAL O INTRODUCCION AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, CONFORME A LA REGLA 5.2.9., NUMERAL 1.	4.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas con Programa IMMEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE; 5.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas con Programa IMMEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa IMMEX. 6.- La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; y 7.- La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como empresa con Programa IMMEX, conforme a la regla 1.3.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Importación y exportación virtual de empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, en los términos del artículo 109, último párrafo, conforme a la regla 3.3.28. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión, conforme a la regla 3.3.34. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Importación temporal por empresas con Programa IMMEX, introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico por personas que cuenten con autorización para destinar mercancías a dicho régimen; retorno por empresas con Programa IMMEX o ECEX; y extracción de depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, por devolución de mercancías conforme al numeral 1 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

V2	EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.	Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX, conforme al segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley Aduanera.
	EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX CONFORME AL ARTICULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.	Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley Aduanera.
	EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.	Exportación virtual de importaciones realizadas mediante el pago en cuenta aduanera, por la transferencia de las mercancías a empresas que realicen la importación virtual de las mismas, mediante el pago de cuenta aduanera, conforme a la regla 1.4.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva y retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 14, Apartado A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX, de conformidad con la regla 2.8.3. numeral 14, Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V6	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional, de conformidad con la regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V7	EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CON PROGRAMA IMMEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la regla 3.3.32. que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.
V9	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Retorno virtual e importación definitiva de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con Programa IMMEX, conforme a la regla 3.3.14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
	TEMPORALES	
AD	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY ADUANERA).	Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.

AJ	IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCIAS. IMPORTACION CONFORME AL ARTICULO 106 FRACCION II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTICULO 116 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA. EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO CON CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.	Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país. Exportación temporal de envases de mercancías.
BA	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACION LABORAL, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO. EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO. EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO.	Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado. Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado. Exportación temporal de ganado.
BB	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL CONFORME A LA REGLA 1.5.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. RETORNO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 3.6.21. NUMERAL 14, DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. RETORNO VIRTUAL DE EMBARCACIONES POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free). 3.- Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal. 4.- Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad. 5.- Importación y exportación definitiva virtual conforme a la regla 1.5.6. 6.- Retorno por parte de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, conforme a la regla 2.8.3., numeral 48 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

BC	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: - Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. - Universidades. - Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
BD	IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	Importación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. Exportación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
BE	IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1. EXPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.	Importación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México. Exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.	Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH	IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS. IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES, ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.	Importación temporal de contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril. Importación temporal de chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.

BI	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PREVISTAS POR LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE, ASI COMO LAS DE USO OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EXTRANJERAS CUANDO HAYA RECIPROCIDAD, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS.	Importación temporal de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
BM	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.	Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
BO	EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION Y RETORNO AL PAIS, DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O MERCANCIAS QUE HUBIERAN INGRESADO AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO POR PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION PARA DESTINAR MERCANCIAS A DICHO REGIMEN.	Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen.
BP	IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.	Se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas publicitarias.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.
H1	RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).	Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.
H8	PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.	Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.

I1	PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM). PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	Se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. Igualmente se utiliza para la exportación de mercancías a las cuales se incorporaron productos que fueron importados temporalmente para transformación o elaboración sin usar un Programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía o bienes importados para ser reparados en territorio nacional, cuya importación fue realizada hasta el 31 de diciembre de 1990. De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.
S9	OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PEDIMENTO CON CLAVE S9, BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA (VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.)	Se utiliza este documento para el retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave “S9”.
F4	CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (SE ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES). CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES). CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES). CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO. RETIRO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva. Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley Aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno. Retiro de mercancías en recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva.
F5	CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. RETIRO DE BIENES DE ACTIVO FIJO DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.	Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva. Retiro de bienes de activo fijo del recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva.

IMMEX

IN	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas con Programa IMMEX de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.
AF	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas con Programa IMMEX de conformidad con el artículo 4, fracción III del Decreto IMMEX.
RT	RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Retorno al extranjero de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas al amparo de un Programa IMMEX.

DEPOSITO FISCAL

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

A4	PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL.	Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.
E1	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Extracción de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX. Extracción de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E2	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Extracción de bienes de activo fijo del régimen de depósito fiscal en almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX. Extracción de bienes de activo fijo del régimen de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.
G1	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.	Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.
C3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente: 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 2002. 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional. 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

K2	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN. EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO.	Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
S4	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.	Se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave “S4”.

LOCALES DESTINADOS

A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

A5	PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES.	Se utiliza para la exhibición de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.
E3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de Depósito Fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E4	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo fijo para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
G2	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.	Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.
K3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN. EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (RETORNO VIRTUAL DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO).	Extracción de mercancías en régimen de Depósito Fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero. También se utiliza para la extracción del local autorizado para exposiciones internacionales, para transferirse a un almacén general de depósito. (Retorno virtual de las mercancías al extranjero).

S6	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en cuenta aduanera para retornar en su mismo estado. También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

F2	INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	1. Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal, conforme a la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Introducción a depósito fiscal conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
F3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.	Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional. Extracción de mercancía del régimen de depósito fiscal, por enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
V3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.
V4	EXPORTACION VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, DE LAS PARTES O COMPONENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.	Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación, conforme a la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

F8	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).	Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas duty free). Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporase al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.

F9	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS).	Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera (mercancías destinadas a las tiendas duty free). Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.
G6	EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.	Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
G7	EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.	Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
V8	INTRODUCCION Y EXTRACCION VIRTUAL DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.	Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales por transferencia de mercancías en términos de la Regla 3.6.28., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Extracción de mercancías en depósito fiscal para reincorporarse al mercado nacional conforme a la regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

M1	INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.	Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
M2	MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.	Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.
J3	RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.	Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. Para operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

M3	INTRODUCCION DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M4	INTRODUCCION DE ACTIVO FIJO AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
J4	RETORNO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS QUE SE SOMETIERON A UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico.
		TRANSITOS
T3	TRANSITO INTERNO.	Se utiliza para efectuar tránsito interno conforme al artículo 127 de la Ley Aduanera.
T6	TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.	Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio extranjero conforme al artículo 134 de la Ley Aduanera.
T7	TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.	Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio nacional conforme al artículo 131 de la Ley Aduanera.
T8	TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.	Se utiliza para efectuar transbordos de mercancías que fueron descargadas de una aeronave y se depositan ante la aduana para posteriormente ser cargadas a otra aeronave conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera.
T9	TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.	Tránsito Internacional de Transmigrantes conforme a la regla 2.7.7.
		OTROS
R1	RECTIFICACION DE PEDIMENTOS.	Se utiliza para rectificar los datos que permite el artículo 89 de la Ley Aduanera.
CT	PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACION O PAGO DE LA EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS SUJETAS A LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	

APENDICE 3

MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APENDICE 4

CLAVES DE PAISES

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO
D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)

D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)

H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)

Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
ME	MNE	MONTENEGRO
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)

Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
PS	PSE	PALESTINA
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
RS	SRB	REPUBLICA DE SERBIA
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)

U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
X8	YUG	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APENDICE 5

CLAVES DE MONEDAS

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN.	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DOLAR
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EEK	CORONA
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR

FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORINT
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA
IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	MTL	LIRA
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
MONTENEGRO	EUR	EURO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA

NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PALESTINA	ILS	SHEKEL
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REPUBLICA CHECA	CSK	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REPUBLICA DE SERBIA	RSD	DINAR
REPUBLICA DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	SKK	CORONA
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DOLAR
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	NUEVO DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	1	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
Internacional	4	Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
de la Ciudad	5	México Cargo Handling, S.A. de C.V.
de México	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	8	Iberia de México, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	11	Cal Cargo, S.A. de C.V.
	12	DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
	13	Japan Air International Service, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varig de México, S.A.
	147	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
Aguascalientes	2	Transparque, S.A. de C.V.
	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	21	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Asur Carga, S.A. de C.V.
	202	Asur Carga, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
	183	Accel Comercial, S.A. de C.V.

Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Compañía, S.C.
	169	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
	170	Inmobiliaria FGT1, S.A. de C.V.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadota GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V**.**
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	32	Mittal Steel Portuarios, S.A. de C.V.
	33	Aarhus United México, S.A. de C.V.
	34	Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.
	157	LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	37	Manjalba, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	41	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	160	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	187	Tecnoadministración del Pacífico, S.A. de C.V.
Mazatlán	42	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
	43	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.

Monterrey	44	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	45	TFM, S.A. de C.V.
	154	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	186	Logis Servicios Comerciales, S.A. de C.V.
	195	Logística de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	212	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	48	Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	51	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados de Noroeste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Toluca	56	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	168	Alfonso M. Nogueira Novelo.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	59	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	60	Fenoresinas, S.A. de C.V.
	61	Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
	62	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	68	Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	75	Vopak Terminals, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.
	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
	182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.

APENDICE 7

UNIDADES DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS
20	CAJA
21	BOTELLA

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO, CONFORME A LA REGLA 3.6.22. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberá declarar el número de registro como almacén general de depósito certificado.
AE	ECEX.	G	Autorización de empresa de comercio exterior (ECEX).
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO.	G	No asentar datos. (Vacío).
AG	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.	G	Clave de Almacén General de Depósito.
AI	OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	G	COMPLEMENTO 1 Se deberá declarar el número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente:

			SP: Suspensión provisional. SD: Suspensión definitiva. AC: Amparo concedido. COMPLEMENTO 2 Se deberá declarar el tipo del acto reclamado: 1. No aplica 2. Ley Aduanera: a) Artículo 84-A y 86-A. b) Otros. 3. Impuesto General de Importación: a) Carne de pollo. b) Pescado. c) Carne de Ovino. d) Carne de Bovino. e) Otros. 4. Cuota Compensatoria. a) Manzanas. b) Otros. 5. Derecho de Trámite Aduanero. 6. IEPS. a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA. 8. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados). 10. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento C2).
AL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI.	P	Se deberá declarar el número de la constancia emitida por la Secretaría de Economía, conforme a la Regla 1.4.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior o No Aplica, si la operación de comercio exterior no requiere de ella.
AR	CONSULTA ARANCELARIA.	P	Complemento 1 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar la Administración General (AGGC o AGJ) ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria. Cuando en el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar el número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria.
AT	AVISO DE TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).

A3	IMPORTACION DEFINITIVA RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA.	G	1.- Importación definitiva de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Importación definitiva de mercancías cuando hayan sido transferidas a empresas con Programa IMMEX o ECEX de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la Regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Importación definitiva de desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 6.- Importación definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente de conformidad con la Regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- No aplica. 8.- Retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9.- No aplica. 10.- Importación definitiva de conformidad con la Regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 11.- Importación definitiva de mercancía robada conforme a la Regla 1.5.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 12.- Importación definitiva de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la Regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 13. Importación definitiva de vehículos conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 14. Importación definitiva de vehículos conforme a la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

BB	RETORNO VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA TEMPORALMENTE, SIN QUE SE REQUIERA LA PRESENTACION FISICA DE LAS MERCANCIAS Y SIN QUE SE TENGA QUE ACTIVAR POR SEGUNDA OCASION EL MECANISMO DE SELECCION AUTOMATIZADO.	G	1. Retorno virtual e introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 14 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., Apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., Apartado B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
CC	CARTA DE CUPO.	G	Cinco dígitos para el número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito o titular del local destinado a exposiciones internacionales.
CE	CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA MERCANCIAS NO ORIGINARIAS IMPORTADAS BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	P	No asentar datos. (Vacío).
CF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA REGION FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	G	Complemento 1 Registro ante la Secretaría de Economía. Complemento 2 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios.
		P	No asentar datos. (Vacío).
CR	RECINTO FISCALIZADO.	G	Clave del recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al Apéndice 6.
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8., APARTADO B.	G	Complemento 1 Declarar el número de vehículos. Complemento 2 Mercancías señaladas en el primer párrafo del Apartado B de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo.

C2	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA.	G	Complemento 1 **1.** Empresa comercial de autos usados con registro vigente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 26 de abril de 2006. Complemento 2 Se deberá indicar el registro como empresa comercial de autos usados ante la SE.
C5	AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Autorización para Depósito Fiscal de la industria automotriz.
C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA.	P	No asentar datos. (Vacío).
DC	DETALLE O CLASIFICACION DEL CUPO.	P	Complemento 1 1. Unilateral. 2. Al amparo de Tratados de Libre Comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de Decretos de Frontera. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los Estados Unidos de América y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país.
DD	DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
DE	DESPERDICIOS GENERADOS CON MOTIVOS DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE MERCANCIAS QUE SE HUBIERAN IMPORTADO TEMPORALMENTE POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	No asentar datos. (Vacío).
DN	DONACION DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	No asentar datos. (Vacío).

DP	INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).	
DR	RECTIFICACION POR DISCREPANCIA DOCUMENTAL DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 3.6.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío)	
DS	DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 3.6.29. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Número de acta de hechos.	
DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			10	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica el artículo 303 (6)(b). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica el artículo 307 (2). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			14	Aplica el artículo 303 (6)aplicación. (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			14	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DV	VENTA DE MERCANCIAS EN LOCALES AUTORIZADOS COMO DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, ASI COMO AL PERSONAL DE OFICINAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES REPRESENTADAS O CON SEDE EN TERRITORIO NACIONAL.	P	Número de autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Administración General de Grandes Contribuyentes.	
EA	EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL “ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA”.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. El valor unitario de las mercancías importadas está por arriba del precio estimado.	
EB	MATERIAL DE EMPAQUE.	P	Tipo de embalaje: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros. 8. Envases y empaques a que se refiere la regla 3.3.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	
EF	ESTIMULO FISCAL.	P	Aplicación del estímulo fiscal por la importación de jugos, néctares y otras bebidas, de conformidad con el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares, y otras bebidas, publicado en el DOF el 19 de julio de 2006.	

EI	DEPOSITO FISCAL PARA PERMANECER EN LOCAL AUTORIZADO PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES.	G	Número del oficio de autorización del local para exposiciones internacionales, conforme al artículo 121, fracción III de la Ley y la regla 3.6.25. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
EM	EMPRESA DE MENSAJERIA.	G	Clave de la empresa de mensajería y paquetería. Clave de documento T1.
EN	NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	Complemento 1 Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones: U Cuando la mercancía no esté sujeta al cumplimiento de la NOM por no estar comprendida en la acotación a la que se hace mención como “únicamente” en el “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”. E Cuando la mercancía no esté comprendida en la acotación a la que se hace mención como “excepto” en el “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”. ART9 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 9 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”. ART13 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 13 de las “Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”. Se deberá declarar cualquiera de las fracciones VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI del artículo 10 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, bajo la cual se ampara la excepción. Se deberá declarar el número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación, cuando la excepción se establezca a través de oficio. Complemento 2. Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”.

EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES REGLA 2.1.13. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Cuando se trate de amas de casa. 2. Cuando se trate de estudiantes.
EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES REGLA 2.2.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	C (Para el numeral 3). H (Para el numeral 7). J (Para el numeral 9). K (Para el numeral 10). O (Para el numeral 15).
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS.	P	N Nuevos. U Usados. R Reconstruidos.
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.4.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. No aplica 3. No aplica 4. No aplica 5. No aplica 6. No aplica 7. No aplica 8. No aplica 9. No aplica 10. No aplica 11. No aplica 12. No aplica 13. No aplica 14. No aplica 15. No aplica 16. No aplica 17. No aplica 18. No aplica 19. No aplica 20. No aplica 21. No aplica 22. Mercancía no descrita en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados. 23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley. 24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley. 25. No aplica 26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008” y sus posteriores modificaciones.

FE	TRANSFERENCIA DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Regla 3.3.34., fracción I. 2. Regla 3.3.34., fracción II. 3. Regla 3.3.34., fracción III.
FI	FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando Indice Nacional de Precios al Consumidor.
FR	FECHA QUE RIGE CUANDO LA FECHA DE ENTRADA ES IGUAL A LA FECHA DE PAGO EN ADUANAS CON DEPOSITO ANTE LA ADUANA.	G	1 Si el tipo de cambio es el de la fecha de pago (pago anticipado). 2 Tipo de cambio de la fecha de entrada (depósito ante la aduana).
FV	FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando variación cambiaria.
F8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE INTRODUCCION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA CONFORME A LA REGLA 3.6.26., APARTADO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. TRATANDOSE DE OPERACIONES DE REINCORPORACION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL MERCADO NACIONAL CONFORME A LA REGLA 3.6.30., APARTADO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, el RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, el RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución, conforme a la Regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías, conforme a la Regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	No asentar datos. (Vacío).
IC	EMPRESA CERTIFICADA CONFORME A LA REGLA 2.8.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
ID	AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS. IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA CONFORME AL “ACUERDO RELATIVO A LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA” CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.	G	Número de autorización. Para la importación en Franquicia diplomática, se deberán poner las iniciales ACJINGC y el número consecutivo del oficio de autorización correspondiente.

IF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE ENCONTRARAN TOTALMENTE DESGRAVADAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y EN LA REGION FRONTERIZA.	G P	Complemento 1 Registro ante la Secretaría de Economía. Complemento 2 1. Construcción y pesca. 2. Alimentos y bebidas. No asentar datos. (Vacío).
II	INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	P	No asentar datos (Vacío).
IM	IMMEX	G	Autorización de empresas con Programa IMMEX.
IN	INCIDENCIAS.	P	Complemento 1 Se deberá agregar el número consecutivo asignado al supuesto de Aplicación. 1. Regla 2.12.2. Apartado B, numeral 1. 2. Regla 2.12.2. Apartado B, numeral 2. 3. Regla 2.12.2. Apartado B, numeral 5. 4. Regla 2.8.3. numeral 16. 5. Regla 2.8.3. numeral 17. 6. Regla 2.8.3. numeral 18. 7. Regla 2.8.3. numeral 31. 8. Regla 2.8.3. numeral 32. 9. Regla 2.8.3. numeral 33. 10. No aplica 11. Regla 3.10.1. Apartado B, fracción VIII. 12. Regla 2.8.3. numeral 28, Apartado D. 13. Regla 2.4.9., quinto párrafo. 14. Regla 2.12.2. Apartado E. Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 se indicará el número de acta generado por el SIRESI. En otro caso deberá declararse nulo.
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO CONFORME A LA REGLA 2.6.26. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos (vacío)
IR	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	G	Se deberá declarar el RFC del inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico en términos del artículo 14-D de la Ley.
IS	MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGIE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	P	Se deberá declarar la fracción del Artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.

LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA.	G	Registro Federal de Contribuyentes de la persona autorizada conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
MA	EMBALAJES DE MADERA SUJETOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2004.	P	No asentar datos (Vacío).
MB	MARBETES Y/O PRECINTOS QUE SE COLOQUEN EN ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.6.5. DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE.	P	Complemento 1 Número de serie de marbetes y/o precintos. Complemento 2 Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos. Complemento 3 Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.
MD	IMPORTACION DE MENAJE DE CASA DE DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN MEXICO. SE UTILIZA PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS QUE CONFORMAN EL MENAJE DE CASA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, ARTICULO 81, FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y LA REGLA 2.7.8. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación.
ME	MATERIAL DE ENSAMBLE.	P	9803.00.01 o 9803.00.02 según corresponda.
MI	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION EN HUMANOS, CONFORME A LA REGLA 4.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Se deberá declarar la clave a la que corresponda la muestra a importar. 1.- Productos químicos. 2.- Productos farmacéuticos. Complemento 2 Se deberá declarar el número de Autorización de protocolo que corresponda a la muestra a importar.
MJ	PEDIMENTOS CON CLAVE T1 ELABORADOS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA QUE DECLAREN UN VALOR NO MAYOR A 50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	G	No asentar datos. (Vacío).

MM	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS PARA SER DESTINADAS A DEMOSTRACION O LEVANTAMIENTO DE PEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 4.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Juguetes. 2. Otros.
MP	PEDIMENTO SIMPLIFICADO CON CLAVE T1 PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, APARTADO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
MS	ACTIVIDADES DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS.	G	Se deberá declarar la clave que corresponda a la actividad autorizada en el programa IMMEX en la modalidad de servicios conforme a: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas; 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de productos; 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.
MV	AÑO-MODELO DEL VEHICULO.	P	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.
M7	OPINION FAVORABLE DE EXPORTACION TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA.	G	No asentar datos. (Vacío).

NA	MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO ACUERDOS COMERCIALES (ALADI).	P	Fecha del DOF en donde se publicó la preferencia.
NE	EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCIAS, COMO SE INDICA EN EL ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Clave Motivo de la Excepción 1. No es cianuro de bencilo sus sales y derivados. 2. No es piperidina, y sus sales; sin: hexahidropiridina. Sales; clohidrato de piperidina. 3. No es fenilpropanolamina y sus sales; sin: norefedrina; 2. amino-fenil-1-propanol; norpseudoefedrina. Sales: clorhidrato, etc.
NR	OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con el numeral 2 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas, de conformidad con el Apartado C, numeral 41 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 Clave Motivo de la Excepción 301. No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno. 302. No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina. 303. No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales. 2. Importación de mercancías conforme al último párrafo del Apartado B de la Regla 2.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 401 No es mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. 501. No es mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. 601. No es mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. 701. No es mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.

NT	MERCANCIA PREVISTA EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLEZCA LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE MEXICO TENGA SUSCRITOS.	P	Complemento 1 País parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 La opción que aplique de las siguientes: - Clave de la nota que se aplica cuando exista como tal en el apéndice. (Ejemplo: NT|EMU|NUE|). - Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado. (Ejemplo: NT|EMU|9|).
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	No asentar datos. (Vacío).
PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO.	P	Unidad Verificadora.
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA.	P	Unidad Verificadora.
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	No asentar datos. (Vacío).

PD	PARTE DOS.	G	Complemento 1 Declarar el número total de vehículos que ampara el pedimento y que se presentarán a despacho con "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías". Complemento 2 Operaciones o mercancías señaladas en el numeral 2 del primer párrafo de la Regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1. Máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
PE	PLANTA ENSAMBLADORA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Clave de la planta ensambladora de la industria automotriz.
PG	MERCANCIA PELIGROSA.	P	1. Clave de la clase, división conforme al Apéndice 19 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU. 3. Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH	PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO CONFORME A LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 41, APARTADOS A o B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
PL	DESPACHO DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA CERTIFICADAS, MEDIANTE CLAVE DE PEDIMENTO T1, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, APARTADO D DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. PRELIBERACION DE MERCANCIAS.	G	1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas, mediante clave de pedimento T1, de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 28, Apartado D, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz.
PM	PRESENTACION DE LA MERCANCIA.	P	G Granel, láminas metálicas o alambre en rollo. E Envase.
PP	PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	G	Número de Programa de Promoción Sectorial.
PR	PROPORCION DETERMINADA CONFORME A LA REGLA 16.4. DE LA RESOLUCION DEL TLCAN.	P	Proporción determinada conforme a la Regla 16.4. de la Resolución del TLCAN, en porcentaje redondeado a 5 decimales.

PS	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	P	Complemento 1 Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. Por ejemplo: tratándose de la fracción xx inciso c), que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar xxc. Complemento 2 R1 Aplicación del arancel del Impuesto General de Importación de acuerdo con el Programa de Promoción Sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y reformado mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
PT	EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS EN RECINTO FISCALIZADO O POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	No asentar datos. (Vacío).
PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	G	1. Ampliación del plazo para el retorno de las mercancías exportadas temporalmente, conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley. 2. Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS CON LA CLAVE DE DOCUMENTO F2.	P	No asentar datos. (Vacío).
RC	CONSECUTIVOS DE FACTURAS.	G	Se deberá declarar el número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizada.
RD	RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 4 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)

RE	IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY Y LA REGLA 1.5.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RI	RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RM	RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS CONFORME A LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RO	REVISION EN ORIGEN. REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 47 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RQ	IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO TERCERO DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL OCTAVO PARRAFO DE LA REGLA 3.2.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 1. Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el Artículo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007. 2. Importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare el numeral 2, se deberá asentar el número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión. Ejemplo: 1-240-6000001.
RT	REEXPEDICION POR TERCEROS.	G	Vacíos. (Sólo se deberá declarar el caso RT si existe reexpedición por terceros).
SB	IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	P	1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03. 2. Otros.
SC	EXCEPCION DE PAGO DE MEDIDA DE TRANSICION.	P	1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la Secretaría de Economía.

SF	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA.	G	Esta es la clave otorgada por la autoridad aduanera a las unidades autorizadas de los Almacenes Generales de Depósito, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	
SH	AUTORIZACION DEL SAT PARA IMPORTACION O EXPORTACION.	G/P	Número del oficio de autorización.	
SM	CUANDO NO APLIQUE LA DECLARACION DE MARBETES EN EL PEDIMENTO PORQUE SE TRATE DE BEBIDAS REFRESCANTES, CONFORME AL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	P	No asentar datos (Vacío).	
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	G	99	Es un pedimento al amparo del artículo 303 y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).

			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(b) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1).
			13	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 307 (2) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(e) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
SU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	G	99	Es un pedimento al amparo de los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DU.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3, numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TB	TRANSITO INTERNO CONFORME A LA REGLA 3.7.19. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Artículo 2, fracción i, inciso C) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos.	
TC	ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.	P	Fracción establecida en la tercera columna de la tabla contenida en el artículo tercero del Acuerdo mencionado.	
TD	TIPO DE DESISTIMIENTO.	G	1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley Aduanera. 2. Desistimiento conforme al artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera. 3. Desistimiento conforme a la regla 5.2.9., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Desistimiento conforme a la regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	
TF	TRANSMISION DE FACTURAS ANTES DE PRESENTAR LAS REMESAS DE UN PEDIMENTO CONSOLIDADO ANTE EL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADA.	G	No asentar datos. (Vacío).	

TI	TRANSITO INTERFRONTERIZO.	G	No asentar datos (Vacío).
TL	MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	País Parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.
TM	TRANSITO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGLAS 3.7.14. Y 3.7.15. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TP	IMPORTACION DE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE QUE SE IDENTIFICAN CON EL CODIGO CCH BAJO EL APARTADO "NOTA" EN EL APENDICE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.	P	No asentar datos. (Vacío).
TR	TRASPASO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS APARTADOS C Y D DE LA REGLA 3.6.10. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Clave Destino de traspaso 1 A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2 A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3 A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4 A un almacén general de depósito.
TV	TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.27. DE CARCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, CUANDO SE TRATE DE VENTAS EFECTUADAS EN PUERTOS AEREOS INTERNACIONALES.	P	Complemento 1 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Complemento 2 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	P	A Animales, excepto acuáticos. B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. C Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. D Camiones comerciales, ligeros y medianos, propulsados por motor a gasolina. E Vehículo exento de permiso previo, conforme al Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía.

			H Humanos. I Industrial. J Juguetes. K Cuando se trate de vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kg. L Vehículos deportivos, de lujo y convertibles. MT Medio de transporte y mercancía. O Otros. P Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, así como automóviles nuevos que cuenten con placas del servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", conforme al artículo 5, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg. Conforme al artículo 2, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. S Silvestre. T Uso exclusivo en Vehículos Automóviles. U Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales. V Veterinario.
UP	INTRODUCCION DE UNIDADES PROTOTIPO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION DE UNIDADES PROTOTIPO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 17 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS.	G	No asentar datos (Vacío).

VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS CONFORME A LA REGLA 3.10.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	P	1. Importación definitiva por personas físicas y morales conforme a la Regla 3.10.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación definitiva por personas físicas o morales conforme a la regla 2.10.5. Apartado B, numeral 1, inciso b). 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, conforme a la regla 2.10.5. Apartado B, numeral 1, inciso b). 4. Importación definitiva conforme al artículo Décimo Cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.
VN	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS CONFORME A LA REGLA 3.10.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme al segundo párrafo de la Regla 3.10.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.
VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 3.10.4., 3.10.5., O 3.10.7. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 1. Importación definitiva conforme a las Reglas 3.10.4. y 3.10.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la Regla 3.10.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar en su caso el número de folio del permiso de importación temporal del vehículo.
VP	DECLARACION DE VALOR PROVISIONAL, CONFORME A LA REGLA 2.11.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.34., 5.2.5., 5.2.6., 5.2.8. y 5.2.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización IMMEX. Autorización de Empresa de Comercio Exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico. RFC de Proveedor Nacional. Complemento 2 En caso de IMMEX se declara IM. En caso de Empresa de Comercio Exterior se declara AE En caso de recinto fiscalizado estratégico se declara IR.

V2	OPERACIONES REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 1.4.10., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de importación virtual de mercancía mediante pago en cuenta aduanera, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme al numeral 3 de la regla 1.4.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de exportación virtual de mercancías el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme al numeral 2 de la regla 1.4.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V4	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.3.18. NUMERAL 2.	G	Número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización IMMEX RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías. Complemento 2 En caso de IMMEX se declara IM. Complemento 3 1. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, Apartado A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V6	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización IMMEX. RFC de la empresa que recibe las mercancías. Complemento 2 En caso de IMMEX se declara IM.
V7	EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE. Autorización IMMEX. Complemento 2 En caso de proveedor de insumos del sector azucarero se declara PA. En caso de IMMEX se declara IM.

V8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 3.6.28., APARTADO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía a depósito fiscal, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme a la Regla 3.6.28., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de mercancías de depósito fiscal, el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.28., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V9	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización IMMEX. RFC de la donataria que recibe las mercancías. Complemento 2 En caso de IMMEX se declara IM.
XP	EXENCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (PERMISOS) CONTENIDOS EN EL APENDICE 9 DEL ANEXO 22 DE LA PRESENTE RESOLUCION.	P	1A Exención al permiso D1. cuando se trate de artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, los interesados únicamente entregarán a las autoridades aduanales la información correspondiente, en los términos que se establezcan en el manual de procedimientos para la obtención de permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
X1	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
X3	MERCANCIA EXPORTADA VIRTUAL PARA REGULARIZACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.	P	Contenido de azúcar en kilogramos.

NOTA:** LAS CLAVES “G” Y “P” SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
IM	PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T9	REGISTRO DE VERIFICACION

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

APENDICE 10

TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20’ (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40’ (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20’ (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20’ (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20’ (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40’ (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40’ (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20’ (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20’ (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45’ (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45’).
26	SEMIRREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.

27	SEMIRREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIRREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIRREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.
31	SEMIRREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIRREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).
33	SEMIRREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIRREMOLQUE CORTO TRASERO.
35	SEMIRREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28'.
37	PLATAFORMA DE 45'.
38	PLATAFORMA DE 48'.
39	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
42	SEMIRREOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
43	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
44	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
45	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
46	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
47	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
48	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
49	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
50	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
51	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
52	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
53	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.
54	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.
55	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.
56	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.
57	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.
58	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.
59	DOBLE SEMIRREMOLQUE.
60	OTROS.
61	TANQUE 20'.
62	TANQUE 40'.
63	CARRO DE FERROCARRIL
64	HIGH CUBE 20'

APENDICE 11

CLAVES DE METODOS DE VALORACION

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

APENDICE 12

CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
20	MEDIDA DE TRANSICION.	MT	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES “G” Y “P” SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE “C”, CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13

FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTIMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTIA.
20	PAGO CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE

APENDICE 14

TERMINOS DE FACTURACION

1 **"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO**

- CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

2 **"D" LLEGADA**

- DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
- DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

3 **"E" SALIDA**

- EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).

4 **"F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO**

- FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
- FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
- FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15

DESTINOS DE MERCANCIA

CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

APENDICE 16

REGIMENES

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	4	NUMERICO.
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMERICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	3	ALFANUMERICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	NUMERO DE FACTURA.	NUMERO ASIGNADO A LA RELACION DE FACTURAS.	13	ALFANUMERICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA **2.4.17.** DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA **2.4.17.** DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMERICO.

7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS.	12	NUMERICO.
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA **2.4.17.** SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	4	NUMERICO.
12	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	12	8 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL “CARRIAGE RETURN” Y “LINE FEED”.

APENDICE 18

TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA.
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.

APENDICE 19

CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

I. SUSTANCIAS EXPLOSIVAS: Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.

II. SUSTANCIAS PIROTECNICAS: Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

III. OBJETOS EXPLOSIVOS: Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la **Clase 1** comprende 6 divisiones que son:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa. Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes: **a)** Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable. **b)** Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
1.4	Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
1.5	Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.
1.6	Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La **Clase 2** que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50º C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20ºC a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20ºC.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20ºC.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
2.1	Gases inflamables: Sustancia que a 20ºC y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20ºC, o como líquido refrigerados y que: **a)** Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o **b)** Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material. **c)** No caben en los anteriores.
2.3	Gases tóxicos: Gases que: **a)** Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o **b)** Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5ºC en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6ºC en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35ºC.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23ºC y un punto inicial de ebullición mayor de 35ºC.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23ºC, menor o igual de 60.5ºC y un punto inicial de ebullición mayor de 35ºC.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -0-0- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: **a)** Ser susceptibles de una descomposición explosiva; **b)** Arder rápidamente; **c)** Ser sensibles a los impactos o a la fricción; **d)** Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; **e)** Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase “Gases”.
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

APENDICE 20

CERTIFICACION DE PAGO ELECTRONICO CENTRALIZADO

CAMPO	DESCRIPCION
PAGO ELECTRONICO	Etiqueta que imprimirá.
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA	Nombre de la Institución Bancaria donde se realizó el pago
(No. de Documento)	En pedimentos se plasmará la patente y número de pedimento. Para formularios fiscales autorizados (no pedimentos), el que proporcione la institución de crédito ante la que se efectuó el pago.
NUMERO DE OPERACION	Número de operación bancaria recibida por el banco. (Diez dígitos alfanuméricos).
FECHA DE PAGO	Fecha en que fue registrado el pago por la Institución Bancaria, en formato (DD/MM/AAAA)
ACUSE	Firma Electrónica generada y proporcionada por la Institución Bancaria.
IMPORTE TOTAL	Monto total pagado (suma de todos los conceptos y formas de pago); antecedido con el signo de pesos ($) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la epidemia de influenza ocasionada por el virus denominado A/H1N1, ocurrida a finales de abril del presente año en nuestro país, el gobierno federal a mi cargo tomó una serie de medidas encaminadas, en primer lugar, a prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus y, en un segundo momento, se dispusieron una serie de acciones encaminadas a reactivar la actividad de los sectores económicos que se vieron afectados por la emergencia;

Que una de las medidas de carácter económico referidas con antelación, prevista en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del presente año, consistió en eximir parcialmente hasta por el equivalente al veinte por ciento mensual del pago de la parte de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo de los patrones y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social durante el tercer bimestre de 2009, sin que dicha exención exceda de diecisiete mil quinientos pesos mensuales por empresa, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales;

Que en este sentido y a fin de que los patrones cuenten con recursos líquidos para afrontar de mejor manera los efectos económicos de la mencionada epidemia de influenza y así acelerar la reactivación económica y asegurar la preservación de las fuentes de empleo para los mexicanos, se considera conveniente otorgar un beneficio adicional en materia de las aportaciones de seguridad social antes mencionadas;

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en caso de catástrofes sufridas por epidemias, el Ejecutivo Federal puede eximir total o parcialmente el pago de contribuciones o sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades;

Que en ese contexto, se estima conveniente autorizar el pago en parcialidades del cincuenta por ciento de las cuotas obrero patronales, disminuidas en todos los casos con el veinte por ciento a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo del mencionado decreto del 7 de mayo de 2009, que se causen a cargo de los patrones y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social durante los meses de mayo y junio de 2009, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales, a efecto de que puedan ser cubiertas en cinco parcialidades iguales, más los intereses correspondientes a una tasa fija;

Que con la finalidad de que quienes no puedan cubrir oportunamente las cuotas obrero patronales anteriormente citadas causadas en el mes de abril de 2009, no enfrenten una carga económica adicional por las multas a que da lugar su pago extemporáneo, resulta conveniente eximirlos del pago de las mismas, y

Que el beneficio que se otorga podrá ser aplicado con independencia de lo establecido en el Decreto antes señalado, por lo que los contribuyentes podrán acceder a ambos beneficios, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Los patrones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2009, podrán cubrir en parcialidades el pago de las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social a cargo de los patrones, que se causen durante los meses de mayo y junio de 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales.

El pago en parcialidades a que se refiere el párrafo anterior será por el cincuenta por ciento del monto de las cuotas citadas en el mismo, disminuido previamente dicho monto, en todos los casos, con el veinte por ciento establecido en el primer párrafo del artículo segundo del decreto señalado en el párrafo que antecede.

Los patrones podrán acogerse al beneficio previsto en este precepto siempre que, dentro del plazo establecido en las disposiciones aplicables, cubran el resto de las cuotas que no sean objeto de dicho beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago en parcialidades a que se refiere el presente Decreto deberá calcularse y cubrirse conforme a lo siguiente:

I. El cincuenta por ciento de las cuotas señaladas en el primer párrafo del artículo anterior, una vez disminuidas con el veinte por ciento señalado en el segundo párrafo de dicho artículo, correspondientes a cada uno de los meses por los que se otorga el beneficio, se dividirá entre cinco.

II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción que antecede correspondiente a cada uno de los meses por los que se otorga el beneficio, será el monto que se deberá pagar mensualmente, de la forma que a continuación se indica:

a) Por las cuotas causadas en el mes de mayo, las parcialidades se pagarán en cada uno de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.

b) Por las cuotas causadas en el mes de junio, las parcialidades se pagarán en cada uno de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Por cada mensualidad se cubrirán intereses, mismos que se calcularán sobre el saldo insoluto, aplicando una tasa fija del 6.5 por ciento anual.

III. El pago de la cantidad que resulte conforme a la fracción anterior se deberá realizar a más tardar en las mismas fechas en que deban cubrirse las cuotas obrero patronales que deban pagarse en cada uno de dichos meses.

ARTÍCULO TERCERO. El pago extemporáneo de las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social a cargo de los patrones, que se causen durante el mes de abril de 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, no dará lugar a la imposición de multas.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios que se establecen en el presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá expedir los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general que sean necesarios para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.